



VERIFICA LA AUTENTICIDAD DE UN CERTIFICADO DIGITAL



1

Ingresas en el icono "Consulta certificado digital".

Consulta de certificado digital

Utilice esta herramienta para verificar que un certificado de nombre comercial ha sido emitido por ONAPI

Solo podrán ser consultados certificados de registro de nombre comercial solicitados por e-serp y emitidos a partir del 26 de octubre del 2017

Referencia

000000-00000000

Buscar

2

En esta ventanilla solo debes ingresar el número de validación del certificado.



3

El número de validación se encuentra de manera horizontal en el lado inferior izquierdo sobre la franja azul.

PARA CONFIRMAR LA VALIDEZ DE UN CERTIFICADO DE REGISTRO FÍSICO



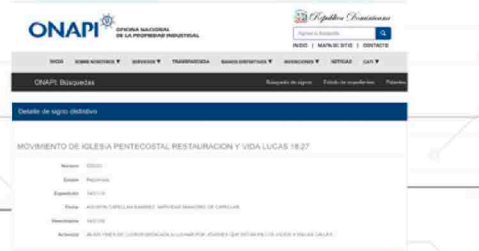
1

Haz clic en el icono "Búsqueda de Signos".



2

Ingresas en el buscador el texto o el número de registro a consultar.



3

Aquí indicará la información registrada ante la oficina.



OFICINA PRINCIPAL
Av. Los Próceres No. 11,
Santo Domingo.
Tel.: 809-567-7474
Fax: 809-732-7758

CONTÁCTENOS:
Línea de atención al usuario.
809-732-4447

SANTIAGO DE LOS
CABALLEROS
Av. Estrella Sadhalá, Edif.
Antonio Guzmán Fernández.
Tel.: 809-582-4059
Fax: 809-583-8437

MUNICIPIO STO. DGO. ESTE
Oficina Regional Este ORE
Autopista San Isidro,
Plaza Coral Mall,
2do nivel Local B-66,
Tel. 809-567-7474 ext. 3000

SAN FRANCISCO
DE MACORIS
Plaza Colonial, Suite 14-B,
Avenida Antonio
Guzmán Fernández
Tel.: 809-588-2052
Ext. 3436

[210] EXPEDIENTE	[220] FECHA	[611] C.I.	[641] MARCA	[730] SOLICITANTE	PRODUCTOS / SERVICIOS
2009-2747	10/01/2019	19	BILOTA SMART (COMBINATIVA)	BILOTA HERMANAMENTA, S.L.	• HERMANAMENTA MANUALES. • EQUIPOS DE PROTECCIÓN Y SEGURIDAD PARA EL TRABAJO. TALES COMO GRAPAS DE PROTECCIÓN CONTRA ACCIDENTES, BIRAZACIONES Y FUEGO. PANTALLAS PARA LA PROTECCIÓN FACIAL DE LOS TRABAJADORES. FILTROS PARA MÁSCARAS RESPIRATORIAS. TRAÍES DE PROTECCIÓN CONTRA ACCIDENTES, RAZACIONES Y FUEGO. GUANTES PARA LA PROTECCIÓN CONTRA ACCIDENTES, MÁSCARAS DE PROTECCIÓN FACIALES.
2008-47420	23/11/2018	14 18 25 35	B (MIXTA)	PIERRE BALMAIN, S.A.S	• APARATOS E INSTRUMENTOS CIENTÍFICOS, NAUTICOS, DE TOPOGRAFIA, FOTOGRAFICOS, CINEMATOGRAFICOS, OPTICOS (A SABER, GAFAS, LENTES OPTICAS, GAFAS DE SOL, MONTURAS DE GAFAS, ESTUCHES PARA GAFAS, PEGAJE, MEDICION, SEÑALIZACION, COMPRESION (INSPECCION), SALVAMENTO Y APARATOS DE ENSEÑANZA PARA LA GRABACION, TRANSMISION O REPRODUCCION DE SONIDO O IMAGENES; SOPORTES DE DATOS MAGNETICOS, DISCOS DE GRABACION; MECANISMOS PARA APARATOS DE MONEDAS; CAJAS REGISTRADORAS, MAQUINAS CALCULADORAS Y EQUIPOS DE PROCESAMIENTO DE DATOS; TABLETAS Y ORGANIZADORES ESTILES PARA COMPUTADORAS TIPO TABLETAS; COMPUTADORAS DE MANO MOVILES, TELEFONOS MOVILES; PROTECCION PARA LA CABEZA. 14 METALES PRECIOSOS Y SUS ALIACIONES (EXCEPTO PARA FINES DENTALES) Y PRODUCTOS EN METALES PRECIOSOS O REVISTIDOS CON ELLOS, NO INCLUIDOS EN OTRAS CLASES. 4. SABER, ANILLOS, PENDIENTES, PULSERAS, BARRATAS, BROCHES, CADENAS, COLLARES, ALFILERES, ACRIFIOS, ALfilerES, BARRAS, ANILLOS, BIELLAS DE METALES PRECIOSOS, ACRIFIOS PARA SOMBREROS; BIELLOS, NAUTICOS DE CORBATAS; JOYERIA; PRECIOSOS; PIEDRAS SEMIPRECIOSAS; PERLAS; CAJAS DE JOWAS. 18- PIEL E IMITACIONES DE PIEL, PRODUCTOS HECHOS DE ESTOS MATERIALES NO INCLUIDOS EN OTRAS CLASES. A SABER, CAJAS DE PIEL, CAJAS DE CARTON CUERO; PASTAMERIA DE CUERO PARA MUEBLES; BOLSAS (BOLSA), BIELLOS DE CUERO PARA EMPALAR; BOLSAS. A SABER BOLSAS DE MANO; BOLSAS DE VIAJE. PULSILLAS, BOLSAS DE PLATA, BOLSAS DE COPIRA CON FUELOS; SATCHELS; MOCHILAS Y CARTERAS ESCOLARES; CINTURONES; BOLSAS DE BOPA; CONJUNTOS DE VIAJE, COMIDAS (CUERO 1); PORTAFOLIO DE VIAJE; BOLSOS DE MANO; MONEDEROS; ESTUCHES DE TOCADOR (NO EQUIPADO) PARA ARTICULOS DE TOCADOR Y COPIRITOS; CUERO; PRECIOS ARTICULOS DE CUERO. A SABER BIELLERAS; MONEDEROS, QUE NO SEAN DE METALES PRECIOSOS; CARTERAS DE TARJETAS; CASOS CLAVI; PIEL; DE ANILLAS, PIEL; TRONCO Y BOLSAS DE VIAJE; PANAJAS; SOMBRILLAS Y GONIAS; LATEXOS, ANILLOS Y GUARNACIONERIA; ROPA PARA MUJERES. 25- ROPA PARA MUJERES, HOMBRERES Y NIÑOS, A SABER, VESTIDOS, FALDAS, FONDOS; FALDAS COLLETTE; TRAÍES; TRAÍES DE PALMA; TRAÍES DE CHINA; PANTALONES; PANTALONES CORTOS; BERMEJAS; PANTALONES CASUALES; CANGAS; BOLSAS; CORPIROS; SOMBRITOS; CORBALES; CARIOTOS; CALZADORNAS; CHALECOS; CHAQUETAS (DE VESTIR); CAMISAS; SUETES; SUTINES; PANFOS; ANORAKS; ANORACS GAMBOSAS; ROPA IMPERMEABLE; PUELOS; ESTOJAS; FALG; CHALES; BUFANDAS; GUANTES DE VESTIR; CORBATAS; CINTURONES (PRENGAS DE VESTIR); MEDIAS; MEDIA PANTS; MALLAS; LENCERIA; ROPA INTERIOR; PUNAS; BATAS; TRAÍES DE BAÑO; BANGOS DE BAÑO; TRAJES PARA ROPA (TRAÍES); CALZADO (EXCEPTO ORTOPEDICO); A SABER, ZAPATOS; SANDALIAS; CARRABO; ZAPATOS NAUTICOS; BOTAS; BOTINES; ZAPATILLAS; ZAPATILLAS; SOMBREROS; A SABER, SOMBREROS; BOMBOS; GORROS; ARTICULOS DE SOMBRERERIA; MAQUINAS PARA GORNIR. 35-ADMINISTRACION DE NEGOCIOS; GESTION COMERCIAL DE LICENCIAS DE BIENES Y SERVICIOS; GESTION EMPRESARIAL DE ARTISTAS; ESCRITOS; ADMINISTRACION DE EMPRESAS; SERVICIOS DE MARKETING; DESPESAS DE MOCA CON FINES PROMOCIONALES ORGANIZACION DE 3; ORGANIZACION DE FERIAS CON FINES COMERCIALES O PUBLICITARIOS; PRESENTACION DE PRODUCTOS EN MEDIOS DE COMUNICACION, PARA LA VENTA MINORISTA, VENTA EN TIENDAS; VENTAS EN LINEA.
2009-275	13/01/2019	9 16 35 38 41	Siv HD BLACK (MIXTA)	Siv International AG	• APARATOS E INSTRUMENTOS CIENTÍFICOS, NAUTICOS, GEODESICOS, FOTOGRAFICOS, CINEMATOGRAFICOS, OPTICOS, DE PESAJE, DE MEDICION, DE SEÑALIZACION, DE CONTROL (INSPECCION), DE SALVAMENTO Y DE ENSEÑANZA; APARATOS E INSTRUMENTOS DE CONEXION, DISTRIBUCION, TRANSFORMACION, ACUMULACION, REGULACION O CONTROL DE LA ELECTRICIDAD; APARATOS DE GRABACION, TRANSMISION O REPRODUCCION DE SONIDO O IMAGENES; SOPORTES DE REGISTRO MAGNETICOS, DISCOS ACUSTICOS, DISCOS COMPACTOS, DVD Y OTROS SOPORTES DE GRABACION DIGITALES; MECANISMOS PARA APARATOS DE PREVIO PAGO; CAJAS REGISTRADORAS; MAQUINAS DE CALCULAR; EQUIPOS DE PROCESAMIENTO DE DATOS, ORDENADORES; SOFTWARE; EXTINTORES. 16-PAPEL, CARTON; PRODUCTOS DE IMPRENTA; MATERIAL DE INCUBACION; FOTOGRAFAS; ARTICULOS DE PAPELERIA; ADHESIVOS (PEGAMENTOS) DE PAPELERIA O PARA USO DOMESTICO; PINCELES; MAQUINAS DE ESCRIBIR Y ARTICULOS DE OFICINA (EXCEPTO MUEBLES); MATERIAL DE INSTRUCCION O DE ENSEÑANZA (EXCEPTO APARATOS); MATERIAS PLASTICAS PARA EMPALAR (NO COMPRENDIDAS EN OTRAS CLASES); CARACTERES DE IMPRENTA; CLICHES DE IMPRENTA. 35-35-PUBLICIDAD; GESTION DE NEGOCIOS COMERCIALES; ADMINISTRACION COMERCIAL; TRABAJOS DE OFICINA. 38- TELECOMUNICACIONES. 41-41- EDUCACION; FORMACION; SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO; ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y CULTURALES.
2009-277	13/01/2019	9 16 35 38 41	Siv HD GOLD (MIXTA)	Siv International AG	• AP- APARATOS E INSTRUMENTOS CIENTÍFICOS, NAUTICOS, GEODESICOS, FOTOGRAFICOS, CINEMATOGRAFICOS, OPTICOS, DE PESAJE, DE MEDICION, DE SEÑALIZACION, DE CONTROL (INSPECCION), DE SALVAMENTO Y DE ENSEÑANZA; APARATOS E INSTRUMENTOS DE CONEXION, DISTRIBUCION, TRANSFORMACION, ACUMULACION, REGULACION O CONTROL DE LA ELECTRICIDAD; APARATOS DE GRABACION, TRANSMISION O REPRODUCCION DE SONIDO O IMAGENES; SOPORTES DE REGISTRO MAGNETICOS, DISCOS ACUSTICOS, DISCOS COMPACTOS, DVD Y OTROS SOPORTES DE GRABACION DIGITALES; MECANISMOS PARA APARATOS DE PREVIO PAGO; CAJAS REGISTRADORAS; MAQUINAS DE CALCULAR; EQUIPOS DE PROCESAMIENTO DE DATOS, ORDENADORES; SOFTWARE; EXTINTORES. 16-PAPEL, CARTON; PRODUCTOS DE IMPRENTA; MATERIAL DE INCUBACION; FOTOGRAFAS; ARTICULOS DE PAPELERIA; ADHESIVOS (PEGAMENTOS) DE PAPELERIA O PARA USO DOMESTICO; PINCELES; MAQUINAS DE ESCRIBIR Y ARTICULOS DE OFICINA (EXCEPTO MUEBLES); MATERIAL DE INSTRUCCION O DE ENSEÑANZA (EXCEPTO APARATOS); MATERIAS PLASTICAS PARA EMPALAR (NO COMPRENDIDAS EN OTRAS CLASES); CARACTERES DE IMPRENTA; CLICHES DE IMPRENTA. 35-35-PUBLICIDAD; GESTION DE NEGOCIOS COMERCIALES; ADMINISTRACION COMERCIAL; TRABAJOS DE OFICINA. 38- TELECOMUNICACIONES. 41-41- EDUCACION; FORMACION; SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO; ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y CULTURALES.
2009-274	13/01/2019	9 16 35 38 41	Siv HD PLATINUM (MIXTA)	Siv International AG	• APARATOS E INSTRUMENTOS CIENTÍFICOS, NAUTICOS, GEODESICOS, FOTOGRAFICOS, CINEMATOGRAFICOS, OPTICOS, DE PESAJE, DE MEDICION, DE SEÑALIZACION, DE CONTROL (INSPECCION), DE SALVAMENTO Y DE ENSEÑANZA; APARATOS E INSTRUMENTOS DE CONEXION, DISTRIBUCION, TRANSFORMACION, ACUMULACION, REGULACION O CONTROL DE LA ELECTRICIDAD; APARATOS DE GRABACION, TRANSMISION O REPRODUCCION DE SONIDO O IMAGENES; SOPORTES DE REGISTRO MAGNETICOS, DISCOS ACUSTICOS, DISCOS COMPACTOS, DVD Y OTROS SOPORTES DE GRABACION DIGITALES; MECANISMOS PARA APARATOS DE PREVIO PAGO; CAJAS REGISTRADORAS; MAQUINAS DE CALCULAR; EQUIPOS DE PROCESAMIENTO DE DATOS, ORDENADORES; SOFTWARE; EXTINTORES. 16-PAPEL, CARTON; PRODUCTOS DE IMPRENTA; MATERIAL DE INCUBACION; FOTOGRAFAS; ARTICULOS DE PAPELERIA; ADHESIVOS (PEGAMENTOS) DE PAPELERIA O PARA USO DOMESTICO; PINCELES; MAQUINAS DE ESCRIBIR Y ARTICULOS DE OFICINA (EXCEPTO MUEBLES); MATERIAL DE INSTRUCCION O DE ENSEÑANZA (EXCEPTO APARATOS); MATERIAS PLASTICAS PARA EMPALAR (NO COMPRENDIDAS EN OTRAS CLASES); CARACTERES DE IMPRENTA; CLICHES DE IMPRENTA. 35-35-PUBLICIDAD; GESTION DE NEGOCIOS COMERCIALES; ADMINISTRACION COMERCIAL; TRABAJOS DE OFICINA. 38- TELECOMUNICACIONES. 41-41- EDUCACION; FORMACION; SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO; ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y CULTURALES.
2009-2712	16/01/2019	9 34	RQCS (MIXTA)	Pilo Monte Produtos S.A.	• BATERIAS PARA CIGARRILLOS ELECTRONICOS; BATERIAS PARA DISPOSITIVOS ELECTRONICOS QUE SON UTILIZADOS PARA CALENTAR TABACO; CARGADORES PARA DISPOSITIVOS ELECTRONICOS QUE SON UTILIZADOS PARA CALENTAR TABACO; CARGADORES DE VEHICULOS PARA CIGARRILLOS ELECTRONICOS; CARGADORES DE BATERIAS PARA DISPOSITIVOS QUE SON UTILIZADOS PARA CALENTAR TABACO; CARGADORES Y ESTACIONES DE RECARGA PARA CIGARRILLOS ELECTRONICOS; FUENTES DE ALIMENTACION PORTATILES PARA CIGARRILLOS ELECTRONICOS QUE SON UTILIZADOS PARA CALENTAR TABACO; CARGADORES Y ESTACIONES DE RECARGA PARA CIGARRILLOS ELECTRONICOS. 34- HERRAMIENTAS CON CABLE PARA CIGARRILLOS ELECTRONICOS Y DISPOSITIVOS ELECTRONICOS PARA FUMAR; TABACO EN BRUTO O MANUFACTURADO; PRODUCTOS DE TABACO, INCLUYENDO CIGARRILLOS Puros, CIGARRILLOS Puros, TABACO DE LIAR, TABACO DE PIRA, TABACO DE MASCAR, RAPE TABACO (EN PUNTO); HERRA CIGARRILLOS; PRODUCTOS DE TABACO; CIGARRILLOS EN CIGARRILLOS; SMOKS; SUCESORES DEL TABACO (SALVO PARA USO MEDICO); ARTÍCULOS PARA FUMAR; PARA CIGARRILLOS; TABACO; FILTROS; LATAS; PILLERAS Y CENICEROS, PIPAS, APARATOS DE BOLSILLO PARA LIAR CIGARRILLOS, ENCENDIDORES; CEPILLAS; PALOS DE TABACO; PRODUCTOS DE TABACO PARA EL PROPÓSITO DE SER CALENTADOS. DISPOSITIVOS ELECTRONICOS Y SUS PARTES PARA EL PROPÓSITO DE CALENTAR CIGARRILLOS O TABACO PARA LIBERAR AROMA, QUE CONTIENGA NICOTINA PARA INHALACION; SOLUCIONES LIQUIDAS DE NICOTINA PARA SU USO EN CIGARRILLOS ELECTRONICOS; DISPOSITIVOS ELECTRONICOS PARA FUMAR; CIGARRILLOS ELECTRONICOS; CIGARRILLOS ELECTRONICOS COMO SUSTITUTO PARA CIGARRILLOS TRADICIONALES. DISPOSITIVOS ELECTRONICOS PARA LA INHALACION DE AROMA, QUE CONTIENGA NICOTINA. DISPOSITIVOS VAPORIZADORES ORALES PARA USO POR LOS FUMADORES; PRODUCTOS DE TABACO Y SUSTITUTOS DE TABACO; ARTICULOS PARA FUMADORES PARA CIGARRILLOS ELECTRONICOS; PARTES Y PIEZAS PARA LOS PRODUCTOS ANTES MENCIONADOS INCLUIDOS EN CLASE 34; EXTINTORES PARA CIGARRILLOS CALIENTADOS Y CIGARRILLOS Puros ASÍ COMO TAMBIEN PALOS DE TABACO CALIENTADOS; PILLERAS ELECTRICAS RECARGABLES; ESTUCHES PROTECTORES; FORROS DECORATIVOS Y MALETINES PORTABATERIAS PARA CIGARRILLOS ELECTRONICOS; DISPOSITIVOS DE CALENTAMIENTO DE TABACO Y DISPOSITIVOS ELECTRONICOS PARA FUMAR; CAMA DE COQUE Y BOCUELLAS DE COQUE PARA CIGARRILLOS ELECTRONICOS; DISPOSITIVOS DE CALENTAMIENTO DE TABACO Y DISPOSITIVOS ELECTRONICOS PARA FUMAR; CONTENEDORES PARA EL VERTIDO DE PALOS DE TABACO CALIENTADOS USADOS; LIMPAADORES, PRODUCTOS DE LIMPIEZA, UTENSILIOS DE LIMPIEZA Y CIGARROS DE LIMPIEZA PARA CIGARRILLOS ELECTRONICOS; DISPOSITIVOS DE TABACO Y DISPOSITIVOS ELECTRONICOS PARA FUMAR.

RESOLUCIÓN No.0073-2018

DE LA DIRECTORA GENERAL DE LA OFICINA NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL (ONAPI)

Acción Inicial

Oposición/Reconsideración

Marca de servicios

Res. No.000398 de fecha 01/09/2017

Depto. (Signos Distintivo)

Referencia

ASMAX (DENOMINATIVA) clase internacional

5 Vs. **MELASMAX** (DENOMINATIVA) clase internacional 5

La Directora General de la Oficina Nacional de la Propiedad Industrial, asistida por el Cuerpo de Asesores compuesto por el Lic. Ángel Canó Sención, en calidad de presidente, el Dr. José Francisco Cuello Nouel, Lic. Francisco Terrero Galarza, Lic. Aquiles Fariás Monge, Dr. Máximo E. Viñas Flores Consultor Jurídico en calidad de Secretario y la Licda. Lesly Franco, Asesora de la Dirección General en la Sala donde conocen de los Recursos de Apelación por vía Administrativa interpuesto en fecha 04 de diciembre del 2017, por la entidad comercial **LABORATORIOS DE APLICACIONES MEDICAS S.R.L. (LAM)**, representada por la **LICDA. GRELDY HERNANDEZ SOSA**, contra la resolución No. 000398 de fecha 01 de septiembre del 2017, notificada en fecha 21 de noviembre del 2017, pronunciada por el Departamento de Signos Distintivos, cuyo resuelve se copia más adelante. **PRIMERO: DECLARA**, en cuanto a la forma regular y válido el presente recurso de apelación por vía administrativa incoado por la entidad comercial **LABORATORIO DE APLICACIONES MEDICAS S.R.L. (LAM)**, debidamente representada por la **LICDA. GRELDY HERNANDEZ SOSA**, por haberlo interpuesto de conformidad con la Ley que rige sobre la materia. **SEGUNDO: ACOGE**, en cuanto al fondo, el presente recurso de apelación por vía administrativa interpuesto en fecha 04 de diciembre del 2017, por la entidad comercial **LABORATORIO DE APLICACIONES MEDICAS S.R.L. (LAM)**, debidamente representada por la **LICDA. GRELDY HERNANDEZ SOSA** contra la resolución No.000398 de fecha 01 de septiembre del 2017, dada por el Departamento de Signos Distintivos, en virtud de que la marca solicitada **MELASMAX** (DENOMINATIVA) clase internacional 5, se encuentra incurso en las prohibiciones establecidas en el artículo 73 literales (f) e (i) de la Ley No. 20-00 sobre Propiedad Industrial y en base a los demás motivos expuestos en el cuerpo de la presente resolución. **TERCERO: REVOCA**, la resolución No.000398 de fecha 01 de septiembre del 2017, dada por el Departamento de Signos Distintivos; con la enmienda realizada en el considerando número 5. **CUARTO: DISPONE**, que la presente resolución sea notificada a las partes y publicada en el boletín informativo de la ONAPI. **DADA:** En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los catorce (14) días del mes de septiembre del año dos mil dieciocho (2018).

DRA. RUTH A. LOCKWARD R.
DIRECTORA GENERAL
OFICINA NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

EN VIRTUD DEL ART. 159 DE LA LEY 20-00 SOBRE PROPIEDAD INDUSTRIAL, FUERON PUBLICADAS EN NUESTRA PAGINA WEB WWW.ONAPI.GOB LAS SIGUIENTES RESOLUCIONES DE APELACIONES, EMITIDAS POR LA DIRECTORA GENERAL.

No. Resolución	Fecha	Recurso	Signo recurrente	Signo recurrido
0073-2018	14/09/2018	Apelacion	ASMAX (DENOMINATIVA)	MELASMAX (DENOMINATIVA)

RESOLUCIONES DEL DEPARTAMENTO DE SIGNOS DISTINTIVOS CONFORME A LAS DISPOSICIONES DEL ARTÍCULO 159 DE LA LEY 20-00 (EXTRACTO)

Resolución Núm.000476

PRIMERO: DECLARA inadmisibles el recurso de oposición interpuesto por **HOLZER Y CIA, S.A. DE C.V.**, debidamente representado por la **LICDA. ORIFETTA BLANCO MININO**, en virtud de la solicitud de registro Núm. 2012-2027 correspondiente a la marca **ANN TAYLOR (DENOMINATIVA)** clase internacional 14, contra la solicitud de registro Núm. 2013-19020 correspondiente a la marca **ANN TAYLOR (DENOMINATIVA)** clase internacional 3, 9, 18, 25 y 35, efectuada por **ANCCO, INC.**, por haber sido designada la expectativa en virtud de la cual interpuso dicho recurso, convalidando una falta de interés en los términos del artículo 17 de la Ley 107-13 sobre Procedimiento Administrativo y 44 de la Ley 834 sobre Procedimiento Civil y conforme a los demás elementos contenidos en el cuerpo de la presente resolución. **SEGUNDO:** AUTORIZA la inscripción de la marca **ANN TAYLOR (DENOMINATIVA)** para productos y servicios de la clase internacional 3, 9, 18, 25 y 35, efectuada por **ANCCO, INC.**, bajo el Expediente Núm. 2013-19020. **TERCERO:** DISPONE que la presente resolución sea publicada en el boletín informativo oficial de la **ONAPI**, como lo establece el artículo 159 de la Ley No.20-00 y a su vez, sea debidamente notificada a las partes envueltas en el proceso. **DADA:** En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintiséis (26) días del mes de octubre del año dos mil dieciocho (2018).

Resolución Núm.000477

PRIMERO: DECLARA buena y válida en cuanto a la forma la presente acción en cancelación interpuesta por **CONDUCTORES ELÉCTRICOS SALVADOREÑOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, CONDUSAL S.A. DE C.V.**, debidamente representada por los **LICDOS. LUIS RAFAEL PELLERANO** y **ISEL BISONO**. **SEGUNDO:** ACOGE en cuanto al fondo la presente acción en cancelación interpuesta por **CONDUCTORES ELÉCTRICOS SALVADOREÑOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, CONDUSAL S.A. DE C.V.**, debidamente representada por los **LICDOS. LUIS RAFAEL PELLERANO** y **ISEL BISONO**, contra el registro Núm. 508468 de fecha 28 de abril de 2018, correspondiente al nombre comercial **CONDUSAL**, cuyo titular es **NELANSA, SRL**, por existir en el caso un riesgo de asociación con respecto del nombre comercial **CONDUSAL** usado por el impugnante, siendo aplicable el artículo 114 de la Ley 20-00 sobre Propiedad Industrial; por haber sido solicitada el nombre comercial impugnado bajo actuaciones cuestionables, aplicando la disposición del artículo 92, 5) de la misma Ley y de conformidad con los demás elementos contenidos en el cuerpo de la presente resolución. **TERCERO:** ORDENA la cancelación del registro Núm. 508468 de fecha 28 de abril de 2018, cuyo titular es **NELANSA, SRL**, correspondiente al nombre comercial **CONDUSAL**. **CUARTO:** DISPONE que la presente resolución sea publicada en el boletín informativo oficial de la **ONAPI**, como lo establece el artículo 159 de la Ley No.20-00 y a su vez, sea debidamente notificada a las partes envueltas en el proceso. **DADA:** En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintiséis (26) días del mes de octubre del año dos mil dieciocho (2018).

Resolución Núm.000479

PRIMERO: DECLARA buena y válida en cuanto a la forma la presente acción en cancelación interpuesta por **SALOMÓN DE JESÚS CONTRERAS MARTÍNEZ**, debidamente representado por la **LICDA. ANTONIA YDALIA FAULLINO GARCÍA**. **SEGUNDO:** ACOGE en cuanto al fondo la presente acción en cancelación interpuesta por **SALOMÓN DE JESÚS CONTRERAS MARTÍNEZ**, contra el registro Núm. 491935 de fecha 5 de febrero de 2018, correspondiente al nombre comercial **KING'S TOURS & TRAVEL**, cuyo titular es **CAMILA FIGUERO SANTOS**, por ser susceptible de ocasionar error o confusión al público consumidor y contravenir este último lo dispuesto en el artículo 114 de la Ley Núm. 20-00 sobre Propiedad Industrial y de conformidad con los demás elementos contenidos en el cuerpo de la presente resolución. **TERCERO:** ORDENA la cancelación del registro Núm. 491935 de fecha 5 de febrero de 2018, cuyo titular es **CAMILA FIGUERO SANTOS**, correspondiente al nombre comercial **KING'S TOURS & TRAVEL**. **CUARTO:** DISPONE que la presente resolución sea publicada en el boletín informativo oficial de la **ONAPI**, como lo establece el artículo 159 de la Ley No.20-00 y a su vez, sea debidamente notificada a las partes envueltas en el proceso. **DADA:** En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintiséis (26) días del mes de octubre del año dos mil dieciocho (2018).

Resolución Núm.000480

PRIMERO: DECLARA en cuanto a la forma, regular y válida la presente acción en cancelación por no uso, interpuesta por **INDUSTRIA FARMACEUTICA, S.A. (INEFASA)**, debidamente representado por la **DRA. MARÍA TERESA NANITA ESPAÑOL**. **SEGUNDO:** RECHAZA en cuanto al fondo, la acción en cancelación por no uso interpuesta en fecha 20 de febrero de 2018, por **INDUSTRIA FARMACEUTICA, S.A. (INEFASA)**, debidamente representada por la **DRA. MARÍA TERESA NANITA ESPAÑOL**, contra el certificado de registro Núm. 215232, de fecha 16 de octubre de 2014, que ampara la marca **DEXTRIM (DENOMINATIVA)** clase internacional 5, cuyo titular es **LABORATORIOS DE APLICACIONES MEDICAS, S.R.L.**, por haber aportado la parte impugnada pruebas suficientes que acreditan el uso de su marca en los medios comerciales en virtud de lo establecido en el artículo 94 de la Ley No. 20-00 sobre Propiedad Industrial y conforme a los elementos contenidos en el cuerpo de la presente resolución. **TERCERO:** DISPONE que la presente resolución sea publicada en el boletín informativo oficial de la **ONAPI**, como lo establece el artículo 159 de la Ley No.20-00 y a su vez, sea debidamente notificada a las partes envueltas en el proceso. **DADA:** En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dieciséis (16) días del mes de noviembre del año dos mil dieciocho (2018).




Resolución Núm.000481

PRIMERO: DECLARA en cuanto a la forma, regular y válida la presente acción en cancelación por no uso, interpuesta por **CESARE, S.R.L.**, debidamente representado por las **LICDAS. ERIKA MARÍA SÁNCHEZ ALONSO** y **JOSEFINA GUZMÁN MONTERO**. **SEGUNDO:** ACOGE en cuanto al fondo la presente acción en cancelación por no uso interpuesta en fecha 14 de mayo de 2018, por **CESARE, S.R.L.**, debidamente representado por las **LICDAS. ERIKA MARÍA SÁNCHEZ ALONSO** y **JOSEFINA GUZMÁN MONTERO**, contra el registro Núm. 173979 de fecha 18 de mayo de 2009, que ampara a la marca **ORIENTAL (MIXTA)** clase internacional 11, cuyo titular es **INDUSTRIAS ORIENTAL, S.A.**, por no haber aportado la parte impugnada pruebas que demuestren el uso de su marca en los medios comerciales, conforme a lo establecido en el artículo 94 de la Ley Núm.20-00, siendo aplicable el artículo 93 de la misma y conforme a los elementos contenidos en el cuerpo de la presente resolución. **TERCERO:** ORDENA la cancelación por no uso del certificado de registro Núm. 173979 de fecha 18 de mayo de 2009, que ampara a la marca **ORIENTAL (MIXTA)** clase internacional 11, cuyo titular es **INDUSTRIAS ORIENTAL, S.A.**, **CUARTO:** DISPONE que la presente resolución sea publicada en el boletín informativo de la **ONAPI** y a su vez sea debidamente notificada a las partes envueltas en el proceso conforme lo establece el artículo 159 de la Ley No. 20-00. **DADA:** En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dieciséis (16) días del mes de noviembre del año dos mil dieciocho (2018).

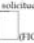
Resolución Núm. 000482

PRIMERO: DECLARA en cuanto a la forma, regular y válida la presente acción en cancelación por no uso, interpuesta por **LABORATORIOS MAGNACHEM INTERNACIONAL, S.R.L.**, debidamente representado por la **DRA. MARÍA TERESA NANITA ESPAÑOL**. **SEGUNDO:** ACOGE en cuanto al fondo, la acción en cancelación por no uso interpuesta en fecha 20 de febrero de 2018, por **LABORATORIOS MAGNACHEM INTERNACIONAL, S.R.L.**, debidamente representada por la **DRA. MARÍA TERESA NANITA ESPAÑOL**, contra el certificado de registro Núm. 204027, de fecha 17 de junio de 2013, que ampara la marca **GLUCORAL (DENOMINATIVA)** clase internacional 5, cuyo titular es **LABORATORIOS ALFA, S.R.L.**, por no haber aportado la parte impugnada pruebas que acrediten el uso de su marca en los medios comerciales en virtud de lo establecido en los artículos 93 y 94 de la Ley No. 20-00 sobre Propiedad Industrial y conforme a los elementos contenidos en el cuerpo de la presente resolución. **TERCERO:** ORDENA la cancelación por no uso del certificado de registro Núm. 204027 de fecha 17 de junio de 2013, que distingue la marca **GLUCORAL (DENOMINATIVA)** clase internacional 5, cuyo titular es **LABORATORIOS ALFA, S.R.L.**. **CUARTO:** DISPONE que la presente resolución sea publicada en el boletín informativo oficial de la **ONAPI**, como lo establece el artículo 159 de la Ley No.20-00 y a su vez, sea debidamente notificada a las partes envueltas en el proceso. **DADA:** En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dieciséis (16) días del mes de noviembre del año dos mil dieciocho (2018).

Resolución Núm. 000483

PRIMERO: DECLARA en cuanto a la forma regular y válida el presente recurso de oposición interpuesto por **ENERGY BEVERAGES LLC**, debidamente representada por la **LICDA. WALLIS PONNS CARDI**. **SEGUNDO:** ACOGE en cuanto al fondo el recurso de oposición interpuesto en fecha 14 de diciembre del 2017, por **ENERGY BEVERAGES LLC** titular del registro Núm.235404 de fecha 01 de diciembre de 2016, correspondiente a la marca  (FIGURATIVA) clase internacional 32, debidamente representada por la **LICDA. WALLIS PONNS CARDI**, contra la solicitud de registro Núm. 2017-35961, correspondiente a la marca  (FIGURATIVA) clase internacional 32, solicitada por **HACK LTD**, por ser la marca solicitada susceptible de ocasionar error o confusión en el público consumidor frente a la marca opONENTE y por los demás elementos contenidos en el cuerpo de la presente resolución. **TERCERO:** DENIEGA la inscripción de la solicitud de registro Núm. 2017-35961 correspondiente a la marca  (FIGURATIVA) clase internacional 32 solicitada por **HACK LTD**. **CUARTO:** DISPONE que la presente resolución sea publicada en el boletín informativo oficial de la **ONAPI**, como lo establece el artículo 159 de la Ley No.20-00 y a su vez, sea debidamente notificada a las partes envueltas en el proceso. **DADA:** En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dieciséis (16) días del mes de noviembre del año dos mil dieciocho (2018).

Resolución Núm. 000484

PRIMERO: DECLARA en cuanto a la forma regular y válida el presente recurso de oposición interpuesto por **ENERGY BEVERAGES LLC**, debidamente representada por la **LICDA. WALLIS PONNS CARDI**. **SEGUNDO:** ACOGE en cuanto al fondo el recurso de oposición interpuesto en fecha 14 de diciembre del 2017, por **ENERGY BEVERAGES LLC**, titular del registro Núm.235404 de fecha 01 de diciembre de 2016, correspondiente a la marca  (FIGURATIVA) clase internacional 32, debidamente representada por la **LICDA. WALLIS PONNS CARDI**, contra la solicitud de registro Núm. 2017-35960, correspondiente a la marca  (FIGURATIVA) clase internacional 32, solicitada por **HACK LTD**, por ser la marca solicitada susceptible de ocasionar error o confusión en el público consumidor frente a la marca opONENTE y por los demás elementos contenidos en el cuerpo de la presente resolución. **TERCERO:** DENIEGA la inscripción de la solicitud de registro Núm. 2017-35960 correspondiente a la marca  (FIGURATIVA) clase internacional 32, solicitada por **HACK LTD**. **CUARTO:** DISPONE que la presente resolución sea publicada en el boletín informativo oficial de la **ONAPI**, como lo establece el artículo 159 de la Ley No.20-00 y a su vez, sea debidamente notificada a las partes envueltas en el proceso. **DADA:** En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dieciséis (16) días del mes de noviembre del año dos mil dieciocho (2018).

Resolución Núm. 000485

PRIMERO: DECLARA, en cuanto a la forma, regular y válida la presente acción en cancelación por no uso, interpuesta por **AREA EXPORT & IMPORT CORPORATION, S.R.L.**, debidamente representada por el **LIC. MANUEL S. GONZÁLEZ BISONO**. **SEGUNDO:** ACOGE, la acción en cancelación por no uso, interpuesta en fecha 15 de diciembre de 2017, por la entidad **AREA EXPORT & IMPORT CORPORATION, S.R.L.**, debidamente representada por el **LIC. MANUEL S. GONZÁLEZ BISONO**, contra el registro Núm. 200225 de fecha 18 de diciembre de 2012, que ampara la marca **PM PLATINUM (MIXTA)** clase internacional 12, cuyo titular es **IMPORTADORA DE REPUESTOS PEÑA ROA, S.R.L.**, por no haber demostrado la parte impugnada el uso de su marca en el comercio conforme establece el artículo 94, siendo aplicable con lo dispuesto en el artículo 93 de la Ley Núm. 20-00 sobre Propiedad Industrial, y por las demás disposiciones contenidas en el cuerpo de la presente resolución. **TERCERO:** ORDENA la cancelación por no uso del certificado de registro Núm. 200225 de fecha 18 de diciembre de 2012, que ampara la marca **PM PLATINUM (MIXTA)** clase internacional 12, cuyo titular es **IMPORTADORA DE REPUESTOS PEÑA ROA, S.R.L.**. **CUARTO:** DISPONE que la presente resolución sea publicada en el boletín informativo de la **ONAPI** y a su vez sea debidamente notificada a las partes envueltas en el proceso conforme lo establece el artículo 159 de la Ley No.20-00. **DADA:** En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dieciséis (16) días del mes de noviembre del año dos mil dieciocho (2018).

Resolución Núm. 000486

PRIMERO: DECLARA, en cuanto a la forma, regular y válida la presente acción en cancelación por no uso, interpuesta por la entidad **THE QUAKER OATS COMPANY**, debidamente representada por los LICDOS. **JAIMÉ ÁNGELES** y **WALLIS PONS C. SEGUNDO: ACOGE**, la acción en cancelación por no uso, interpuesta en fecha 8 de mayo de 2018, por la entidad **THE QUAKER OATS COMPANY**, debidamente representada por los LICDOS. **JAIMÉ ÁNGELES** y **WALLIS PONS C.**, contra el registro Núm. 146503 de fecha 15 de mayo de 2007, que ampara la marca **FRUTAVENA (DENOMINATIVA)** clase internacional 32, cuyo titular es **QUALA, INC.**, por no haber demostrado la parte impugnada el uso de su marca en el comercio siendo aplicable lo dispuesto en el artículo 93 de la Ley Núm. 20-00 sobre Propiedad Industrial, y por las disposiciones contenidas en el cuerpo de la presente resolución. **TERCERO: ORDENA**, la cancelación por no uso del certificado de registro Núm. 146503 de fecha 15 de mayo de 2007, que ampara la marca **FRUTAVENA (DENOMINATIVA)** clase internacional 32, cuyo titular es el **QUALA, INC. CUARTO: DISPONE**, que la presente resolución sea publicada en el boletín informativo de la ONAPI y a su vez sea debidamente notificada a las partes envueltas en el proceso conforme lo establece el artículo 159 de la Ley 20-00. **DADA:** En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dieciséis (16) días del mes de noviembre del año dos mil dieciocho (2018).

Resolución Núm. 000487

PRIMERO: DECLARA, en cuanto a la forma, regular y válida la presente acción en cancelación por abandono, interpuesta por **CITY SIGHTSEEING LTD.**, debidamente representada por las LICDAS. **MARÍA J. FÉLIX TRONCOSO** y **GERIDANIA SEPULVEDA**; **SEGUNDO: ACOGE**, en cuanto al fondo, la acción en cancelación por abandono interpuesta en fecha 11 de abril de 2018, por **CITY SIGHTSEEING LTD.**, contra el certificado de registro Núm. 303840 de fecha 3 de noviembre de 2010, que ampara el nombre comercial **CITY SIGHTSEEING DEL CARIBE**, cuyo titular es **JUAN CARLOS PAIS FERNÁNDEZ**, por no haber aportado la parte impugnada pruebas que acrediten el uso de su nombre comercial en los medios comerciales conforme a lo establecido en el artículo 113 de la Ley Núm.20-00 y conforme a los elementos contenidos en el cuerpo de la presente resolución. **TERCERO: ORDENA**, la cancelación por abandono del certificado de registro Núm. 303840 de fecha 3 de noviembre de 2010, correspondiente al nombre comercial **CITY SIGHTSEEING DEL CARIBE** cuyo titular es **JUAN CARLOS PAIS FERNÁNDEZ**. **CUARTO: DISPONE**, que la presente resolución sea publicada en el boletín informativo oficial de la ONAPI, como lo establece el artículo 159 de la Ley No.20-00, y a su vez, sea debidamente notificada a las partes envueltas en el proceso. **DADA:** En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dieciséis (16) días del mes de noviembre del año dos mil dieciocho (2018).

Resolución Núm. 000488

PRIMERO: DECLARA, en cuanto a la forma, regular y válida la presente acción en cancelación por no uso, interpuesta por la entidad **COMPANÍA NACIONAL DE LEVADURAS LEVAPAN S.A.**, debidamente representada por los LICDOS. **ZAIDA LUGO LOVATON**, **ANA ISABEL MESSINA** y **JOSÉ ALEJANDRO SANTANA ISAC**; **SEGUNDO: ACOGE**, la acción en cancelación por no uso, interpuesta en fecha 7 de agosto de 2018, por la entidad **COMPANÍA NACIONAL DE LEVADURAS LEVAPAN S.A.**, debidamente representada por los LICDOS. **ZAIDA LUGO LOVATON**, **ANA ISABEL MESSINA** y **JOSÉ ALEJANDRO SANTANA ISAC**, contra el registro Núm. 100516 de fecha 30 de octubre de 1998, que ampara la marca **LA REPOSTERA (DENOMINATIVA)** clase internacional 29 y 30, cuyo titular es **MERCASID, S.A.**, por no haber demostrado la parte impugnada el uso de su marca en el comercio siendo aplicable lo dispuesto en el artículo 93 de la Ley Núm. 20-00 sobre Propiedad Industrial, y por las disposiciones contenidas en el cuerpo de la presente resolución. **TERCERO: ORDENA**, la cancelación por no uso del certificado de registro Núm. 100516 de fecha 30 de octubre de 1998, que ampara la marca **LA REPOSTERA (DENOMINATIVA)** clase internacional 29, cuyo titular es el **MERCASID, S.A. CUARTO: DISPONE**, que la presente resolución sea publicada en el boletín informativo de la ONAPI y a su vez sea debidamente notificada a las partes envueltas en el proceso conforme lo establece el artículo 159 de la Ley 20-00. **DADA:** En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dieciséis (16) días del mes de noviembre del año dos mil dieciocho (2018).

Resolución Núm. 000489

PRIMERO: DECLARA, en cuanto a la forma, regular y válida la presente acción en cancelación por no uso, interpuesta por la entidad **COMPANÍA NACIONAL DE LEVADURAS LEVAPAN S.A.**, debidamente representada por los LICDOS. **ZAIDA LUGO LOVATON**, **ANA ISABEL MESSINA** y **JOSÉ ALEJANDRO SANTANA ISAC**; **SEGUNDO: ACOGE**, la acción en cancelación por no uso, interpuesta en fecha 7 de agosto de 2018, por la entidad **COMPANÍA NACIONAL DE LEVADURAS LEVAPAN S.A.**, debidamente representada por los LICDOS. **ZAIDA LUGO LOVATON**, **ANA ISABEL MESSINA** y **JOSÉ ALEJANDRO SANTANA ISAC**, contra el registro Núm. 10516 de fecha 30 de octubre de 1998, que ampara la marca **LA REPOSTERA (DENOMINATIVA)** clase internacional 29, cuyo titular es **MERCASID, S.A.**, por no haber demostrado la parte impugnada el uso de su marca en el comercio siendo aplicable lo dispuesto en el artículo 93 de la Ley Núm. 20-00 sobre Propiedad Industrial, y por las disposiciones contenidas en el cuerpo de la presente resolución. **TERCERO: ORDENA**, la cancelación por no uso del certificado de registro Núm. 10516 de fecha 30 de octubre de 1998, que ampara la marca **LA REPOSTERA (DENOMINATIVA)** clase internacional 29, cuyo titular es el **MERCASID, S.A. CUARTO: DISPONE**, que la presente resolución sea publicada en el boletín informativo de la ONAPI y a su vez sea debidamente notificada a las partes envueltas en el proceso conforme lo establece el artículo 159 de la Ley 20-00. **DADA:** En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dieciséis (16) días del mes de noviembre del año dos mil dieciocho (2018).

Resolución Núm. 000490

PRIMERO: DECLARA, en cuanto a la forma, regular y válida la presente acción en cancelación por no uso, interpuesta por **THE LATIN AMERICA TRADEMARK CORPORATION**, debidamente representada por la LICDA. **ALEJANDRA VALDEZ ESPAILLAT**; **SEGUNDO: ACOGE**, la acción en cancelación por no uso, interpuesta en fecha 30 de julio de 2018, por la entidad **THE LATIN AMERICA TRADEMARK CORPORATION**, debidamente representada por la LICDA. **ALEJANDRA VALDEZ ESPAILLAT**, contra el registro Núm.119931 de fecha 30 de junio de 2001, que ampara la marca **SIMULTAN (DENOMINATIVA)** clase internacional 5, cuyo titular es **LABORATORIOS SILESA, S.A.**, por no haber demostrado la parte impugnada el uso de su marca en el comercio siendo aplicable lo dispuesto en el artículo 93 de la Ley Núm. 20-00 sobre Propiedad Industrial, y por las disposiciones contenidas en el cuerpo de la presente resolución. **TERCERO: ORDENA**, la cancelación por no uso del certificado de registro Núm. 119931 de fecha 30 de junio de 2001, que ampara la marca **SIMULTAN (DENOMINATIVA)** clase internacional 5, cuyo titular es **LABORATORIOS SILESA, S.A. CUARTO: DISPONE**, que la presente resolución sea publicada en el boletín informativo de la ONAPI y a su vez sea debidamente notificada a las partes envueltas en el proceso conforme lo establece el artículo 159 de la Ley 20-00. **DADA:** En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dieciséis (16) días del mes de noviembre del año dos mil dieciocho (2018).

Resolución Núm. 000491

PRIMERO: DECLARA, en cuanto a la forma, regular y válida la presente acción en cancelación por no uso, interpuesta por **SEBANG GLOBAL BATTERY CO., LTD.**, debidamente representada por los LICDOS. **ZAIDA LUGO LOVATON**, **ANA ISABEL MESSINA** y **JOSÉ A. SANTANA ISAC**; **SEGUNDO: ACOGE**, la acción en cancelación por no uso, interpuesta en fecha 26 de junio de 2018, por la entidad **SEBANG GLOBAL BATTERY CO.**, debidamente representada por los LICDOS. **ZAIDA LUGO LOVATON**, **ANA ISABEL MESSINA** y **JOSÉ A. SANTANA ISAC**, contra el registro Núm.138521 de fecha 30 de octubre de 2003, que ampara la marca **HOUSTON ROCKETS (MIXTA)** clase internacional 9, cuyo titular es **NBA PROPERTIES, INC.** por no haber demostrado la parte impugnada el uso de su marca en el comercio siendo aplicable lo dispuesto en el artículo 93 de la Ley Núm. 20-00 sobre Propiedad Industrial, y por las disposiciones contenidas en el cuerpo de la presente resolución. **TERCERO: ORDENA**, la cancelación por no uso del certificado de registro Núm. 138521 de fecha 30 de octubre de 2003, que ampara la marca **HOUSTON ROCKETS (MIXTA)** clase internacional 9, cuyo titular es **NBA PROPERTIES, INC. CUARTO: DISPONE**, que la presente resolución sea publicada en el boletín informativo de la ONAPI y a su vez sea debidamente notificada a las partes envueltas en el proceso conforme lo establece el artículo 159 de la Ley 20-00. **DADA:** En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dieciséis (16) días del mes de noviembre del año dos mil dieciocho (2018).

Resolución Núm. 000492

PRIMERO: DECLARA en cuanto a la forma, regular y válida la presente acción en cancelación por no uso, interpuesta por **LABORATORIOS DE APLICACIONES MÉDICAS (LAM) S.R.L.**, debidamente representada por la LIC. **GRELDY HERNÁNDEZ SOSA**; **SEGUNDO: ACOGE** en cuanto al fondo, la acción en cancelación por no uso interpuesta en fecha 31 de agosto del 2018, por **LABORATORIOS DE APLICACIONES MÉDICAS (LAM) S.R.L.**, debidamente representada por la LIC. **GRELDY HERNÁNDEZ SOSA**, contra el registro núm. 145197 de fecha 15 de diciembre del 2004, que ampara la marca **NORPILEN (DENOMINATIVA)**, clase internacional 5, cuyo titular es **LABORATORIOS ANDROMACO, S.A.**, por no haber depositado la parte impugnada pruebas que acrediten el uso de su marca en el mercado, siendo aplicable lo dispuesto en el artículo 93 de la misma, y en base a las demás motivaciones contenidas en el cuerpo de la presente resolución. **TERCERO: ORDENA**, la cancelación por no uso del registro núm. 145197 de fecha 15 de diciembre del 2004, que distingue la marca **NORPILEN (DENOMINATIVA)**, clase internacional 5, cuyo titular es **LABORATORIOS ANDROMACO, S.A. CUARTO: DISPONE**, que la presente resolución sea publicada en el boletín informativo oficial de la ONAPI, como lo establece el artículo 159 de la Ley 20-00 y a su vez, sea debidamente notificada a las partes envueltas en el proceso. **DADA:** En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dieciséis (16) días del mes de noviembre del año dos mil dieciocho (2018).

Resolución Núm. 000493

PRIMERO: DECLARA buena y válida en cuanto a la forma la presente acción en nulidad interpuesta por la entidad **POTILE PRODUCTION, INC.**, debidamente representada por las LICDAS. **MARÍA J. FÉLIX TRONCOSO** y **CLAUDIA M. VARGAS MATOS**; **SEGUNDO: RECHAZA** en cuanto al fondo la presente acción en nulidad interpuesta por la entidad **POTILE PRODUCTION, INC.**, en base a la denominación **AMERICA'S NEXT TOP MODEL** y sus variantes, debidamente representada por las LICDAS. **MARÍA J. FÉLIX TRONCOSO** y **CLAUDIA M. VARGAS MATOS**, contra el registro Núm. 218948 de fecha 30 de enero de 2015, correspondiente a la marca **NB DOMINICAN NEXT TOP MODEL GROUP (DENOMINATIVA)** clase internacional 41, cuyo titular es la señora **NEREYDA BRAVO ARACENA**, por no haber demostrado la parte impugnante un derecho oponible a la marca cuestionada, quedando descartada la prohibición del artículo 74 literal b) de la Ley 20-00 sobre Propiedad Industrial y en base a las demás motivaciones contenidas en el cuerpo de la presente resolución. **TERCERO: DISPONE** que la presente resolución sea publicada en el boletín informativo oficial de la ONAPI, como lo establece el artículo 159 de la Ley No.20-00 y a su vez, sea debidamente notificada a las partes envueltas en el proceso. **DADA:** En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dieciséis (16) días del mes de noviembre del año dos mil dieciocho (2018).

Resolución Núm. 000494

PRIMERO: DECLARA en cuanto a la forma, regular y válido el presente recurso de oposición, interpuesto por **LABORATORIOS DE APLICACIONES MÉDICAS, S.A. (LAM)**, debidamente representada por la LICDA. **GRELDY HERNÁNDEZ SOSA**; **SEGUNDO: ACOGE** en cuanto al fondo, el recurso de oposición interpuesto en fecha 2 de mayo de 2018, por **LABORATORIOS DE APLICACIONES MÉDICAS, S.A. (LAM)**, debidamente representada por la LICDA. **GRELDY HERNÁNDEZ SOSA**, contra la solicitud de registro Núm. 2018-6778, correspondiente a la solicitud de registro de la marca **MIRIA (DENOMINATIVA)** clase internacional 5, solicitada por **EURO LIMITED LTD, S.R.L.**, por considerarse que la solicitud de marca impugnada no posee los elementos requeridos de distintividad para ser registrada como marca y conforme a los demás elementos contenidos en el cuerpo de la presente resolución. **TERCERO: DENIEGA** el registro de la marca **MIRIA (DENOMINATIVA)** clase internacional 5, solicitada por **EURO LIMITED LTD, S.R.L. CUARTO: DISPONE** que la presente resolución sea publicada en el boletín informativo de la ONAPI y a su vez sea debidamente notificada a las partes envueltas en el proceso. **DADA:** En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dieciséis (16) días del mes de noviembre del año dos mil dieciocho (2018).

Resolución Núm. 000495

PRIMERO: DECLARA en cuanto a la forma, regular y válida la presente acción en cancelación por no uso, interpuesta por JUVENUS FOOTBALL CLUB S.P.A., debidamente representada por la LIC. ORIETTA BLANCO MININO. SEGUNDO: ACOGE en cuanto al fondo, la acción en cancelación por no uso interpuesta en fecha 31 de julio del 2018, por JUVENUS FOOTBALL CLUB S.P.A., debidamente representada por la LIC. ORIETTA BLANCO MININO, contra el registro Núm. 183472 de

fecha 27 de octubre del 2010, que ampara la marca JUVENUS AC COLLECTION (MIXTA), clase internacional 25, cuyo titular es CASMIRA GUERRERO MARCANO por no haber depositado la parte impugnante pruebas que acrediten el uso de su marca en el mercado, siendo aplicable lo dispuesto en el artículo 93 de la misma, y en base a las demás motivaciones contenidas en el cuerpo de la presente resolución. TERCERO: ORDENA la cancelación por no uso del registro Núm. 183472 de fecha 27 de octubre del 2010, que distingue la marca

JUVENUS AC COLLECTION (MIXTA), clase internacional 25, cuyo titular es CASMIRA GUERRERO MARCANO. CUARTO: DISPONE que la presente resolución sea publicada en el boletín informativo oficial de la ONAPI, como lo establece el artículo 159 de la Ley 20-00 y a su vez, sea debidamente notificada a las partes envueltas en el proceso. DADA: En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dieciséis (16) días del mes de noviembre del año dos mil dieciocho (2018).

Resolución Núm. 000496

PRIMERO: DECLARA, en cuanto a la forma, regular y válidas las presentes acciones en cancelación por no uso, interpuestas por las entidades GADOR, S.A. y LABORATORIOS DE APLICACIONES MEDICAS (LAM) S.R.L., debidamente representadas por los LICDOS. PEDRO TRONCOSO y GREDLY HERNÁNDEZ SOSA. SEGUNDO: RECHAZA, la acción en cancelación por no uso, interpuesta en fecha 13 de abril de 2018, por la entidad GADOR, S.A., debidamente representada por el LIC. PEDRO TRONCOSO contra el registro Núm. 193233 de fecha 15 de febrero de 2012, que ampara la marca IBICAR (DENOMINATIVA) clase internacional 5, cuyo titular es GLENMARK PHARMACEUTICALS LTD., por haber demostrado la parte impugnada el uso de su marca en el comercio siendo inaplicable lo dispuesto en el artículo 93 de la Ley Núm. 20-00 sobre Propiedad Industrial, y por las disposiciones contenidas en el cuerpo de la presente resolución. TERCERO: RECHAZA en cuanto al fondo la acción en cancelación por no uso interpuesta en fecha 10 de julio del 2018, por LABORATORIOS DE APLICACIONES MEDICAS (LAM) S.R.L., debidamente representada por la LIC. GREDLY HERNÁNDEZ SOSA, contra el registro núm. 193233 de fecha 15 de febrero del 2012, que ampara la marca IBICAR (DENOMINATIVA) clase internacional 5, cuyo titular es GLENMARK PHARMACEUTICALS LTD., por haber demostrado la parte impugnada el uso de su marca en el comercio siendo inaplicable lo dispuesto en el artículo 93 de la Ley Núm. 20-00 sobre Propiedad Industrial, y por las disposiciones contenidas en el cuerpo de la presente resolución. CUARTO: DISPONE que la presente resolución sea publicada en el boletín informativo de la ONAPI y a su vez sea debidamente notificada a las partes envueltas en el proceso conforme lo establece el artículo 159 de la Ley 20-00. DADA: En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dieciséis (16) días del mes de noviembre del año dos mil dieciocho (2018).

Resolución Núm. 000497

PRIMERO: DECLARA buena y válida en cuanto a la forma la presente acción en cancelación interpuesta por la entidad POTILE PRODUCTION, INC. debidamente representada por las LICDAS. MARIA J. FELIX TRONCOSO y CLAUDIA M. VARGAS MATOS. SEGUNDO: RECHAZA en cuanto al fondo la presente acción en cancelación interpuesta por la entidad POTILE PRODUCTION, INC., titular de un derecho de marca internacional sobre la denominación AMERICA'S NEXT TOP MODEL, y sus variantes, debidamente representada por la LICDA. MARIA J. FELIX TRONCOSO, contra el registro Núm. 438953 de fecha 13 de mayo de 2010, correspondiente al nombre comercial CARIBBEAN NEXT TOP MODEL AND RIO BY NERYDA BRAVO, para "realización y organización de concurso de modelos, reality en televisión y radio, escuela de agencia de modelos", cuyo titular es la señora NERYDA BRAVO ARACENA, por no haber demostrado la parte impugnante un derecho oponible en cuestión que le permitiera hacer valer sus pretensiones y por los demás elementos contenidos en el cuerpo de la presente resolución siendo inaplicable lo dispuesto en el artículo 114 de la presente Ley 20-00 sobre Propiedad Industrial. TERCERO: DISPONE que la presente resolución sea publicada en el boletín informativo oficial de la ONAPI, como lo establece el artículo 159 de la Ley No.20-00 y a su vez, sea debidamente notificada a las partes envueltas en el proceso. DADA: En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dieciséis (16) días del mes de noviembre del año dos mil dieciocho (2018).

Resolución Núm. 000498

PRIMERO: DECLARA, en cuanto a la forma, regular y válida la presente acción en cancelación, interpuesta por POTILE PRODUCTION, INC. debidamente representado por la LICDA. MARIA J. FELIX TRONCOSO. SEGUNDO: RECHAZA, en cuanto al fondo, la acción en cancelación interpuesta en fecha 02 de febrero de 2018, por POTILE PRODUCTION, INC. en base la denominación

debidamente representada por la LICDA. MARIA J. FELIX TRONCOSO, contra el certificado de registro Núm. 387732 de fecha 31 de julio de 2014, que ampara el nombre comercial NERYDA BRAVO DOMINICAN NEXT TOP MODEL GROUP, cuyo titular es NERYDA BRAVO ARACENA, por no haber demostrado la parte impugnante un derecho oponible al nombre comercial impugnado, operando el principio de territorialidad y por tanto no incurrir en violación al artículo 114 de la Ley 20-00 sobre Propiedad Industrial, y en base a los demás argumentos planteados en el cuerpo de la presente resolución. TERCERO: DISPONE que la presente resolución sea publicada en el boletín informativo oficial de la ONAPI, como lo establece el artículo 159 de la Ley No.20-00, y a su vez, sea debidamente notificada a las partes envueltas en el proceso. DADA: En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dieciséis (16) días del mes de noviembre del año dos mil dieciocho (2018).

Resolución Núm. 000499

PRIMERO: DECLARA, en cuanto a la forma, regular y válida la presente acción en cancelación, interpuesta por POTILE PRODUCTION, INC. debidamente representado por la LICDA. MARIA J. FELIX TRONCOSO. SEGUNDO: RECHAZA, en cuanto al fondo, la acción en cancelación interpuesta en fecha 02 de febrero de 2018, por POTILE PRODUCTION, INC. en base la denominación

debidamente representada por la LICDA. MARIA J. FELIX TRONCOSO, contra el certificado de registro Núm. 436919 de fecha 19 de abril de 2016, que ampara el nombre comercial NB DOMINICAN NEXT TOP MODEL DEL REALITY BY NERYDA BRAVO, cuyo titular es NERYDA BRAVO ARACENA, por no haber demostrado la parte impugnante un derecho oponible al nombre comercial impugnado, operando el principio de territorialidad y por tanto no incurrir en violación al artículo 114 de la Ley 20-00 sobre Propiedad Industrial, y en base a los demás argumentos planteados en el cuerpo de la presente resolución. TERCERO: DISPONE que la presente resolución sea publicada en el boletín informativo oficial de la ONAPI, como lo establece el artículo 159 de la Ley No.20-00, y a su vez, sea debidamente notificada a las partes envueltas en el proceso. DADA: En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dieciséis (16) días del mes de noviembre del año dos mil dieciocho (2018).

Resolución Núm. 000500

PRIMERO: DECLARA en cuanto a la forma, regular y válida la presente acción en cancelación por no uso, interpuesta por LABORATORIO MAGNACHEM INTERNATIONAL, S.R.L., debidamente representada por la DRA. MARIA TERESA NANITA ESPAÑOL. SEGUNDO: ACOGE en cuanto al fondo la presente acción en cancelación por no uso interpuesta en fecha 13 de agosto de 2018 por LABORATORIO MAGNACHEM INTERNATIONAL, S.R.L., contra el registro Núm. 46387 de fecha 22 de febrero de 1989, que ampara a la marca REJUVEN-A (DENOMINATIVA) clase internacional 1, 5 y 10, cuyo titular es THE LATIN AMERICA TRADEMARK CORPORATION, por no haber demostrado un uso de su marca en los términos del artículo 94 de la Ley 20-00 sobre Propiedad Industrial, siendo aplicable la disposición contenida en el numeral 1) del artículo 93 de la misma, y conforme a las demás consideraciones contenidas en el cuerpo de la presente resolución. TERCERO: ORDENA la cancelación por falta de uso del registro Núm. 46387 de fecha 22 de febrero de 1989, correspondiente a la marca REJUVEN-A (DENOMINATIVA) clase internacional 1, 5 y 10, cuyo titular es THE LATIN AMERICA TRADEMARK CORPORATION. CUARTO: DISPONE que la presente resolución sea publicada en el boletín informativo de la ONAPI y a su vez sea debidamente notificada a las partes envueltas en el proceso conforme lo establece el artículo 159 de la Ley 20-00. DADA: En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dieciséis (16) días del mes de noviembre del año dos mil dieciocho (2018).

Resolución Núm.000501

PRIMERO: DECLARA en cuanto a la forma regular y válida la acción en cancelación, interpuesta por BONDELIC SRL, debidamente representada por la LICDA. ARLEEN MICHELLE CASTILLO SEPULVEDA. SEGUNDO: RECHAZA en cuanto al fondo la acción en cancelación interpuesta en fecha 13 de febrero de 2018, por BONDELIC SRL, titular del registro Núm. 309913 de fecha 05 de marzo de 2011 correspondiente al nombre comercial BONDELIC, debidamente representada por la LICDA. ARLEEN MICHELLE CASTILLO SEPULVEDA, contra el registro Núm. 442574 de fecha 23 de junio de 2010, correspondiente al nombre comercial DULCELIC, cuyo titular es la entidad YINA CAROLINA ZAPATA, por poseer el nombre comercial impugnado suficientes elementos que le permiten diferenciarse del nombre comercial oponente, no siendo susceptible de ocasionar error o confusión en el mercado, y conforme a las demás motivaciones esbozadas en el cuerpo de la presente resolución. TERCERO: DISPONE que la presente resolución sea publicada en el boletín informativo oficial de la ONAPI, como lo establece el artículo 159 de la Ley 20-00 y a su vez, sea debidamente notificada a las partes envueltas en el proceso. DADA: En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dieciséis (16) días del mes de noviembre del año dos mil dieciocho (2018).

Resolución Núm. 000502

PRIMERO: DECLARA, en cuanto a la forma, regular y válida la presente acción en cancelación por no uso, interpuesta por RONES FINOS DEL CARIBE, S.A. (ROFICA), debidamente representada por la LICDA. MARIA DEL PILAR TRONCOSO. SEGUNDO: ACOGE, en cuanto al fondo la presente acción en cancelación por no uso, interpuesta en fecha 08 de mayo de 2018, por RONES FINOS DEL CARIBE, S.A. (ROFICA), contra el registro Núm.219713 de fecha 03 de marzo de 2015, que ampara a la marca FENIX (DENOMINATIVA), clase internacional 33, cuyo titular es DUPUY BARCELO, S.R.L., por no haber aportado la parte impugnada pruebas que demuestren el uso de su marca en los medios comerciales, conforme a lo establecido en el artículo 94 de la Ley Núm.20-00, siendo aplicable el artículo 93 de la misma y conforme a los elementos contenidos en el cuerpo de la presente resolución. TERCERO: ORDENA la cancelación por no uso del certificado de registro Núm. 219713 de fecha 03 de marzo de 2015, que ampara a la marca FENIX (DENOMINATIVA) clase internacional 29, cuyo titular es DUPUY BARCELO, S.R.L. CUARTO: DISPONE que la presente resolución sea publicada en el boletín informativo de la ONAPI y a su vez sea debidamente notificada a las partes envueltas en el proceso conforme lo establece el artículo 159 de la Ley 20-00. DADA: En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dieciséis (16) días del mes de noviembre del año dos mil dieciocho (2018).

Resolución Núm. 000503

PRIMERO: DECLARA, en cuanto a la forma, regular y válida la presente acción en cancelación por no uso, interpuesta por CARIBBEAN GRAIN, S.R.L., debidamente representada por MARIA MERCEDES BENCOSME PÉREZ. SEGUNDO: ACOGE, en cuanto al fondo la presente acción en cancelación por no uso interpuesta en fecha 28 de mayo de 2018, por CARIBBEAN GRAIN, S.R.L., contra el registro Núm.201026 de fecha 30 de enero de 2013, que ampara a la marca LACTEOS FAMELA (DENOMINATIVA), clase internacional 29, cuyo titular es LUIS ANTONIO ESPINAL ESTEVEZ, por no haber aportado la parte impugnada pruebas que demuestren el uso de su marca en los medios comerciales, conforme a lo establecido en el artículo 94 de la Ley Núm.20-00, siendo aplicable el artículo 93 de la misma y conforme a los elementos contenidos en el cuerpo de la presente resolución. TERCERO: ORDENA la cancelación por no uso del certificado de registro Núm. 201026 de fecha 30 de enero de 2013, que ampara a la marca LACTEOS FAMELA (DENOMINATIVA) clase internacional 29, cuyo titular es LUIS ANTONIO ESPINAL ESTEVEZ. CUARTO: DISPONE que la presente resolución sea publicada en el boletín informativo de la ONAPI y a su vez sea debidamente notificada a las partes envueltas en el proceso conforme lo establece el artículo 159 de la Ley 20-00. DADA: En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dieciséis (16) días del mes de noviembre del año dos mil dieciocho (2018).

Resolución Núm. 000504

PRIMERO: DECLARA en cuanto a la forma regular y válido la presente acción en cancelación interpuesta por **RAIMUNDO CAMINERO CORPORAN**, **PRIMERO: RECHAZA** la acción en cancelación interpuesta en fecha 21 de febrero de 2018, por **RAIMUNDO CAMINERO CORPORAN**, contra el registro Núm. 297600 de fecha 05 de agosto de 2010, correspondiente al nombre comercial **CLUB ATLETICO PANTOJA**, cuyos titular es **CLUB ATLETICO PANTOJA**, por haber prescrito la acción para prohibiciones relativas y no encontrarse incurso el signo impugnado en prohibiciones absolutas ni mala fe y en virtud de las motivaciones contenidas en el cuerpo de la presente resolución. **SEGUNDO: DISPONE** que la presente resolución sea publicada en el boletín informativo oficial de la **ONAPI**, como lo establece el artículo 159 de la Ley No.20-00, y a su vez, sea debidamente notificada a las partes envueltas en el proceso. **DADA:** En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dieciocho (18) días del mes noviembre del año dos mil dieciocho (2018).

Resolución Núm.000506

PRIMERO: DECLARA en cuanto a la forma regular y válido el presente recurso de oposición, interpuesto por **MERZ PHARMA GMBH & CO. KGAA**, debidamente representada por la **LICDA. ORIETTA BLANCO MININO**. **SEGUNDO: ACOGE** en cuanto al fondo, el recurso de oposición interpuesto en fecha 13 de junio de 2018, por **MERZ PHARMA GMBH & CO. KGAA**, titular del registro Núm. 178900 de fecha 15 de enero de 2010, que ampara la marca **BELOTERO** (DENOMINATIVA), clase internacional 3, debidamente representada por la **LICDA. ORIETTA BLANCO MININO**, contra la solicitud de registro Núm. 2018-18078 de fecha 5 de abril de 2018, correspondiente a la marca **TEMOTERO** (DENOMINATIVA) clase internacional 5, solicitada por **SEVEN PHARMA DR SRL**, por no poseer la marca impugnada suficiente distintividad frente a la marca de la parte impugnante, por lo cual su coexistencia en el mercado podría crear error o confusión en el público consumidor, siendo aplicable la prohibición establecida en el artículo 74 literal a) de la Ley Núm.20-00 sobre Propiedad Industrial y conforme a los demás elementos contenidos en el cuerpo de la presente resolución. **TERCERO: DENIEGA** la solicitud de registro Núm. 2018-18078 correspondiente a la marca **TEMOTERO** (DENOMINATIVA), clase internacional 5, solicitada por **SEVEN PHARMA DR SRL**. **CUARTO: DISPONE** que la presente resolución sea publicada en el boletín informativo oficial de la **ONAPI**, como lo establece el artículo 159 de la Ley No.20-00 y a su vez, sea debidamente notificada a las partes envueltas en el proceso. **DADA:** En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los siete (7) días del mes diciembre del año dos mil dieciocho (2018).

Resolución Núm. 000507

PRIMERO: DECLARA en cuanto a la forma regular y válido el presente recurso de oposición interpuesto por **ZHS IP AMERICAS SARL**, debidamente representada por la **LICDA. WENDY DIAZ**. **SEGUNDO: RECHAZA** en cuanto al fondo el recurso de oposición interpuesto en fecha 27 de abril del 2018, por **ZHS IP AMERICAS SARL**, titular del registro Núm. 234065, de fecha 18 de octubre de 2016, correspondiente a la marca **[] (MIXTA)** clase internacional 33, debidamente representada por las **LICDAS. MARISOL VICENS BELLO, LILLY ACEVEDO GOMEZ y GABRIELA VILLANUEVA PAULINO**, contra la solicitud de registro Núm. 2017-37227 correspondiente a la marca **[] SUKIL ELITE VODKA** (MIXTA) clase internacional 33, solicitada por **GLOBAL GOALS CORP. SRL**, debidamente representada por las **LICDAS. YISSEL ELESA ALMONTE y SUSY MARIBEL RIVAS SANTANA DE DIAZ**, en virtud de que la marca impugnada no es susceptible de ser confundida con la marca oponente siendo inaplicable la prohibición contenida en el Artículo 74 literal a) de la Ley No.20-00 sobre Propiedad Industrial, con respecto a los servicios expresamente indicados y conforme a las demás motivaciones de la presente. **TERCERO: AUTORIZA** la inscripción del registro Núm. 2017-37227 de fecha 12 de febrero del año 2017, correspondiente a la marca **[] SUKIL ELITE VODKA** (MIXTA), solicitada por **GLOBAL GOALS CORP. SRL**, en la clase internacional 33, para distinguir "vodka". **CUARTO: DISPONE** que la presente resolución sea publicada en el boletín informativo oficial de la **ONAPI**, como lo establece el artículo 159 de la Ley No.20-00 y a su vez, sea debidamente notificada a las partes envueltas en el proceso. **DADA:** En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los siete (07) días del mes de diciembre del año dos mil dieciocho (2018).

Resolución Núm. 000508

PRIMERO: DECLARA en cuanto a la forma, regular y válido el presente recurso de reconsideración interpuesto por **ACROMAX DOMINICANA, S.A.**, debidamente representada por la **LICDA. ALEJANDRA VALDEZ ESPAILLAT**. **SEGUNDO: RECHAZA** en cuanto al fondo el presente recurso de reconsideración interpuesto por **ACROMAX DOMINICANA, S.A.**, en fecha 30 de mayo de 2018, debidamente representada por la **LICDA. ALEJANDRA VALDEZ ESPAILLAT**, contra la resolución Núm.000150 de fecha 16 de marzo de 2018, que resuelve la acción en nulidad interpuesta contra el registro Núm. 235668 de fecha 16 de diciembre de 2016, cuyo titular es **JOSELYN DEL CARMEN MOREL** correspondiente a la marca **CROMAX**, por no haber aportado la parte recurrente elementos suficientes para motivar la variación o revocación de dicha resolución y conforme a lo expresado en el cuerpo de la presente. **TERCERO: CONFIRMA** en todas sus partes la resolución Núm.000150, correspondiente a la marca **CROMAX** (DENOMINATIVA), clase internacional 3, emitida por el Departamento de Signos Distintivos de esta Oficina, en fecha 16 de marzo de 2018. **CUARTO: DISPONE** que la presente resolución sea publicada en el boletín informativo oficial de la **ONAPI**, como lo establece el artículo 159 de la Ley No.20-00 y a su vez, sea debidamente notificada a las partes envueltas en el proceso. **DADA:** En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los siete (07) días del mes de diciembre de dos mil dieciocho (2018).

Resolución Núm. 000509

PRIMERO: DECLARA en cuanto a la forma, regular y válida la presente acción en cancelación por abandono, interpuesta por **AUTO PARTS ALLIANCE, INC.**, debidamente representada por la **LICDA. MARÍA DEL PILAR TRONCOSO**. **SEGUNDO: ACOGE** en cuanto al fondo, la acción en cancelación por abandono interpuesta en fecha 05 de julio de 2018, por **AFTERMARKET**, debidamente representada por la **LICDA. MARÍA DEL PILAR TRONCOSO**, contra el certificado de registro Núm. 317721 de fecha 14 de julio del 2018, que ampara el nombre comercial **EL MAESTRO AUTO PARTS**, cuyo titular es **LUIS ANTONIO FERMIN FLORES** por no haber demostrado el uso de su nombre comercial en el mercado y en virtud de lo establecido en los artículos 119 párrafo 2) y 3) de la Ley Núm. 20-00 sobre Propiedad Industrial, y conforme a lo establecido en la presente resolución. **TERCERO: ORDENA** la cancelación por abandono del certificado de registro Núm. 317721 de fecha 14 de julio del 2018, que ampara el nombre comercial **EL MAESTRO AUTO PARTS**, cuyo titular es **LUIS ANTONIO FERMIN FLORES**. **CUARTO: DISPONE** que la presente resolución sea publicada en el boletín informativo oficial de la **ONAPI**, como lo establece el artículo 159 de la Ley No.20-00, y a su vez, sea debidamente notificada a las partes envueltas en el proceso. **DADA:** En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los siete (07) días del mes de diciembre del año dos mil dieciocho (2018).

Resolución Núm. 000511

PRIMERO: DECLARA en cuanto a la forma, regular y válida la presente acción en cancelación por abandono, interpuesta por **ANA ALEXANDRA MATEO RODRIGUEZ**, debidamente representada por la **LICDA. JOSEFINA ZAPATA**. **SEGUNDO: ACOGE** en cuanto al fondo la presente acción en cancelación por abandonos interpuesta en fecha 18 de julio de 2018 por **ANA ALEXANDRA MATEO RODRIGUEZ**, contra el registro Núm. 324374 de fecha 18 de noviembre de 2011, que ampara al nombre comercial **VITA ORGANICS & NATURAL D.P.C.**, cuyo titular es **CELESTE RAMONA CHEATON**, por no haber aportado la parte impugnada pruebas que acrediten el uso de su nombre comercial en los medios comerciales, conforme a lo establecido en el artículo 119 numeral 2) de la Ley Núm. 20-00 y conforme a los elementos contenidos en el cuerpo de la presente resolución. **TERCERO: ORDENA** la cancelación por abandono del registro Núm. 324374 de fecha 18 de noviembre de 2011, correspondiente al nombre comercial **VITA ORGANICS & NATURAL D.P.C.**, cuyo titular es **CELESTE RAMONA CHEATON**. **CUARTO: DISPONE** que la presente resolución sea publicada en el boletín informativo de la **ONAPI** y a su vez sea debidamente notificada a las partes envueltas en el proceso conforme lo establece el artículo 159 de la Ley No.20-00. **DADA:** En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los siete (7) días del mes de diciembre del año dos mil dieciocho (2018).

Resolución Núm.000512

PRIMERO: DECLARA en cuanto a la forma regular y válido el presente recurso de reconsideración interpuesto por **VERTEX PHARMACEUTICALS INCORPORATED**, debidamente representada por la **LIC. MAGDALENA ALMONTE**. **SEGUNDO: RECHAZA** en cuanto al fondo el presente recurso de reconsideración interpuesto por la entidad **VERTEX PHARMACEUTICALS INCORPORATED**, debidamente representada por la **LIC. MAGDALENA ALMONTE**, contra la resolución núm. 000084 de fecha 16 de febrero de 2018, correspondiente a la marca **VERTEX** (DENOMINATIVA) clase internacional 5, emitida por esta Dirección de Signos Distintivos, relativa al recurso de oposición interpuesto por **ETHICAL PHARMACEUTICALS, S.R.L.**, debidamente representada por la **DR. PATRICIA MENA STURLA**, contra la solicitud de registro núm. 2017-6802 de fecha 22 de febrero de 2017, correspondiente a la marca **VERTEX** (DENOMINATIVA) clase internacional 5, efectuada por la entidad **VERTEX PHARMACEUTICALS, S.R.L.**, por no haber aportado la parte recurrente elementos probatorios novedosos o argumentos relevantes que motivaran la revocación o variación de la resolución recurrida, y conforme a los demás elementos contenidos en el cuerpo de la presente resolución. **TERCERO: CONFIRMA** en todas sus partes la resolución núm. 000084 de fecha 16 de febrero de 2018, correspondiente a la marca **VERTEX** (DENOMINATIVA) clase internacional 5, emitida por esta Dirección de Signos Distintivos. **CUARTO: DISPONE** que la presente resolución sea publicada en el boletín informativo oficial de la **ONAPI**, como lo establece el artículo 159 de la Ley 20-00 y a su vez, sea debidamente notificada a las partes envueltas en el proceso. **DADA:** En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los siete (07) días del mes de diciembre del año dos mil dieciocho (2018).

Resolución Núm.000513

PRIMERO: DECLARA buena y válida en cuanto a la forma la presente acción en cancelación interpuesta por **CONDUCTORES ELECTRICOS SALVADORENOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, CONDUSAL S.A. DE C.V.**, debidamente representada por los **LICDOS. LUIS RAFAEL PELLERANO y ISSEL BISONO**. **SEGUNDO: ACOGE** en cuanto al fondo la presente acción en cancelación interpuesta por **CONDUCTORES ELECTRICOS SALVADORENOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, CONDUSAL S.A. DE C.V.**, debidamente representada por los **LICDOS. LUIS RAFAEL PELLERANO y ISSEL BISONO**, contra el registro Núm. 508693 de fecha 01 de mayo de 2018, correspondiente al nombre comercial **CONDUCTORES SALVADOR CONDUSAL**, cuyo titular es **NELANSA, SRL**, por existir en el caso un riesgo de asociación con respecto del nombre comercial **CONDUSAL**, usado por la impugnante, siendo aplicable el artículo 114 de la Ley 20-00 sobre Propiedad Industrial; por haber sido solicitado el nombre comercial impugnado bajo actuaciones cuestionables, aplicando la disposición del artículo 92, 5) de la misma Ley y de conformidad con los demás elementos contenidos en el cuerpo de la presente resolución. **TERCERO: ORDENA** la cancelación del registro Núm. 508693 de fecha 01 de mayo de 2018, cuyo titular es **NELANSA, SRL**, correspondiente al nombre comercial **CONDUCTORES SALVADOR CONDUSAL**. **CUARTO: DISPONE** que la presente resolución sea publicada en el boletín informativo oficial de la **ONAPI**, como lo establece el artículo 159 de la Ley No.20-00 y a su vez, sea debidamente notificada a las partes envueltas en el proceso. **DADA:** En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los siete (07) días del mes de diciembre del año dos mil dieciocho (2018).

Resolución Núm. 000514

PRIMERO: DECLARA en cuanto a la forma, regular y válida la presente acción en cancelación por no uso, interpuesta por **TUI AG**, debidamente representada por la **LIC. MARÍA DEL PILAR TRONCOSO**. **SEGUNDO: ACOGE** en cuanto al fondo, la acción en Cancelación por No Uso interpuesta en fecha 17 de octubre del 2018, por **TUI AG**, debidamente representada por la **LIC. MARÍA DEL PILAR TRONCOSO**, contra el registro Núm. 189978 de fecha 31 de julio del 2012, que ampara la marca **[] EL 10 BAR-RESTAURANTE** (MIXTA), clase internacional 43, cuyo titular es, por no haber depositado la parte impugnante pruebas que acrediten el uso de su marca en el mercado, siendo aplicable lo dispuesto en el artículo 93, de la misma Ley y en base a las demás motivaciones contenidas en el cuerpo de la presente resolución. **TERCERO: ORDENA** la cancelación por no uso del registro Núm. 189978, de fecha 31 de julio del 2012, que distingue la marca **[] EL 10 BAR-RESTAURANTE** (MIXTA), clase internacional 43, cuyo titular es **JOSÉ ANTONIO TEBAR GARCÍA**. **CUARTO: DISPONE** que la presente Resolución sea publicada en el Boletín Informativo Oficial de la Oficina Nacional de la Propiedad Industrial (**ONAPI**), como lo establece el artículo 159 de la Ley 20-00 y a su vez, sea debidamente notificada a las partes envueltas en el proceso. **DADA:** En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los siete (7) días del mes de diciembre del año dos mil dieciocho (2018).

Resolución Núm. 000515

PRIMERO: DECLARA en cuanto a la forma regular y válida la presente acción en cancelación interpuesta por **GOLDMAN SACHS GROUP, INC.**, debidamente representada por la LIC. TANIA M. CASTILLO BAEZ. **SEGUNDO: RECHAZA** en cuanto al fondo la acción en cancelación interpuesta en fecha 29 de junio del 2018, por **GOLDMAN SACHS GROUP, INC.**, debidamente representada por la LIC. TANIA M. CASTILLO BAEZ, en base a la marca no registrada **GOLDMAN SACHS**, contra el registro núm. 462235 de fecha 23 de enero del 2017, correspondiente al nombre comercial **GOLDMAN CAPITAL**, cuyo titular es **ROBERT SANTANA LUGO**, por no haber demostrado la parte impugnante un derecho oponible al registro impugnado, en virtud del artículo 71.1) de la Ley 20-00 y conforme a los elementos contenidos en el cuerpo de la presente resolución. **TERCERO: DISPONE** que la presente resolución sea publicada en el boletín informativo oficial de la ONAPI, como lo establece el artículo 159 de la Ley 20-00 y a su vez, sea debidamente notificada a las partes envueltas en el proceso. **DADA** en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los siete (7) días del mes de diciembre del año dos mil dieciocho (2018).

Resolución Núm.000516

PRIMERO: DECLARA en cuanto a la forma regular y válida la presente acción en cancelación interpuesta por **LABORATORIOS DE APLICACIONES MEDICAS, S.R.L.**, debidamente representada por la LIC. GRELDY HERNANDEZ SOSA. **SEGUNDO: RECHAZA** en cuanto al fondo la acción en cancelación interpuesta en fecha 18 de julio del 2018, por **LABORATORIOS DE APLICACIONES MEDICAS, S.R.L.**, debidamente representada por la LIC. GRELDY HERNANDEZ SOSA, titular del registro núm. 229653 de fecha 10 de mayo del 2007, que ampara el nombre comercial **LABORATORIO DE APLICACIONES MEDICAS (LAM)**, contra el registro núm. 514516 de fecha 22 de junio del 2018, correspondiente al nombre comercial **APLICACIONES MEDICAS & CO MEDCO**, cuyo titular es **EDUARDO READ ESTRELLA**, por poseer el nombre comercial impugnado suficientes elementos que le permiten diferenciarse del nombre comercial oponente, no siendo susceptible de ocasionar error o confusión en el mercado, y conforme a las demás motivaciones esbozadas en el cuerpo de la presente resolución. **TERCERO: DISPONE** que la presente resolución sea publicada en el boletín informativo oficial de la ONAPI, como lo establece el artículo 159 de la Ley 20-00 y a su vez, sea debidamente notificada a las partes envueltas en el proceso. **DADA** en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los siete (7) días del mes de diciembre del año dos mil dieciocho (2018).

Resolución Núm. 000517

PRIMERO: DECLARA en cuanto a la forma, regular y válida la presente acción en cancelación por no uso interpuesta por **PT. MEGASURYA MAS**, debidamente representada por la LIC. ORIFETTA BLANCO MININO. **SEGUNDO: ACOGE** en cuanto al fondo, la acción en cancelación por no uso interpuesta en fecha 3 de septiembre del 2018, por **PT. MEGASURYA MAS**, debidamente representada por la LIC. ORIFETTA BLANCO MININO, contra el registro núm. 188621 de fecha 18 de julio del 2011, que ampara la marca **MEDI CARE SAE (DENOMINATIVA)**, clase internacional 5, cuyo titular es **SERVICIOS Y ABASTECIMIENTOS EXPRESS, S.R.L. (SAE)**, por no haber depositado la parte impugnada pruebas que acrediten el uso de su marca en el mercado, siendo aplicable lo dispuesto en el artículo 93 de la misma, y en base a las demás motivaciones contenidas en el cuerpo de la presente resolución. **TERCERO: ORDENA**, la cancelación por no uso del registro núm. 188621 de fecha 18 de julio del 2011, que distinga la marca **MEDI CARE SAE (DENOMINATIVA)**, clase internacional 5, cuyo titular es **SERVICIOS Y ABASTECIMIENTOS EXPRESS, S.R.L. (SAE)**. **CUARTO: DISPONE** que la presente resolución sea publicada en el boletín informativo oficial de la ONAPI, como lo establece el artículo 159 de la Ley 20-00 y a su vez, sea debidamente notificada a las partes envueltas en el proceso. **DADA** en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los siete (7) días del mes de diciembre del año dos mil dieciocho (2018).

Resolución Núm. 000523

PRIMERO: DECLARA en cuanto a la forma, regular y válida el presente recurso de oposición, interpuesto por **PUG FRANCE, SOCIETE PAR ACTIONS SIMPLIFIEE**, debidamente representada por los LICDOS. ZAIDA LUGO LOVATON, ANA ISABEL MESSINA y JOSE ALEJANDRO SANTANA ISAAC. **SEGUNDO: ACOGE** en cuanto al fondo el recurso de oposición interpuesto en fecha 02 de abril de 2018, por **PUG FRANCE, SOCIETE PAR ACTIONS SIMPLIFIEE**, titular del registro Núm. 225990 de fecha 17 de noviembre de 2015, correspondiente a la marca **OLIMPE (DENOMINATIVA)** clase internacional 3, debidamente representada por los LICDOS. ZAIDA LUGO LOVATON, ANA ISABEL MESSINA y JOSE ALEJANDRO SANTANA ISAAC, contra la solicitud de registro Núm. 2017-43620, correspondiente a la marca **OLIMPIA (DENOMINATIVA)**, clase internacional 3, efectuada por **ALAN OMAR FRANCISCO MEJIA y CARLOS MANUEL BAEZ NOVA**, por ser susceptible la marca impugnada de ocasionar error o confusión con la marca impugnante, operando la prohibición contenida en el artículo 74 literal a) de la Ley 20-00 y conforme a los elementos contenidos en el cuerpo de la presente resolución. **TERCERO: DENIEGA** la solicitud de la marca **OLIMPIA (DENOMINATIVA)**, clase internacional 3, solicitada por **ALAN OMAR FRANCISCO MEJIA y CARLOS MANUEL BAEZ NOVA**. **CUARTO: DISPONE** que la presente resolución sea publicada en el boletín informativo oficial de la ONAPI, como lo establece el artículo 159 de la Ley No.20-00 y a su vez, sea debidamente notificada a las partes envueltas en el proceso. **DADA** En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los siete (07) días del mes de diciembre del año dos mil dieciocho (2018).

Resolución Núm. 000527

PRIMERO: DECLARA en cuanto a la forma, regular y válida la presente acción en cancelación por no uso, interpuesta por **MEDLINE INDUSTRIES, INC.**, debidamente representada por la LICDA. KATHERINE MENA FRANCO. **SEGUNDO: ACOGE**, en cuanto al fondo la presente acción en cancelación por no uso interpuesta en fecha 07 de mayo de 2018, por **MEDLINE INDUSTRIES, INC.**, contra el registro Núm.220909 de fecha 30 de abril de 2015, que ampara a la marca **ULTRASORB (DENOMINATIVA)**, clase internacional 5, cuyo titular es **PRODUCTOS FAMILIA, S.A.**, por no haber aportado la parte impugnada pruebas que demuestren el uso de su marca en los medios comerciales, conforme a lo establecido en el artículo 94 de la Ley Núm.20-00, siendo aplicable el artículo 93 de la misma y conforme a los elementos contenidos en el cuerpo de la presente resolución. **TERCERO: ORDENA**, la cancelación por no uso del certificado de registro Núm. 220909 de fecha 30 de abril de 2015, que ampara a la marca **ULTRASORB (DENOMINATIVA)** clase internacional 5, cuyo titular es **PRODUCTOS FAMILIA, S.A.**. **CUARTO: DISPONE** que la presente resolución sea publicada en el boletín informativo de la ONAPI y a su vez sea debidamente notificada a las partes envueltas en el proceso conforme lo establece el artículo 159 de la Ley 20-00. **DADA**: En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los siete (07) días del mes de diciembre del año dos mil dieciocho (2018).

Resolución Núm. 000528

PRIMERO: DECLARA en cuanto a la forma regular y válido el presente recurso de reconsideración interpuesto por **PATRICIA MERCEDES OVALLES RODRIGUEZ**, debidamente representada por la LICDA. ROSA MARIA MENA SALADIN. **SEGUNDO: RECHAZA** en cuanto al fondo el presente recurso de reconsideración interpuesto en fecha 17 de mayo de 2018, por **PATRICIA MERCEDES OVALLES RODRIGUEZ** titular del registro Núm. 165994 de fecha 14 de febrero de 2008, correspondiente a la marca **DERMIX (DENOMINATIVA)** clase internacional 3, debidamente representada por la LICDA. ROSA MARIA MENA SALADIN, contra la resolución No. 000125 de fecha 23 de febrero de 2018, correspondiente a la marca **DERMIX (DENOMINATIVA)**, clase internacional 3, por no haber aportado la parte recurrente elementos suficientes para motivar la variación o revocación de dicha resolución y conforme a los demás elementos contenidos en el cuerpo de la presente resolución. **TERCERO: CONFIRMA** la resolución Núm. 000125, correspondiente a la marca **DERMIX (DENOMINATIVA)**, clase internacional 3, emitida por la Directora del Departamento de Signos Distintivos de esta Oficina en fecha 23 de febrero de 2018, conforme a las motivaciones contenidas en el cuerpo de la presente resolución. **CUARTO: DISPONE** que la presente resolución sea publicada en el boletín informativo oficial de la ONAPI, como lo establece el artículo 159 de la Ley No.20-00 y a su vez, sea debidamente notificada a las partes envueltas en el proceso. **DADA**: En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los siete (07) días del mes de diciembre del año dos mil dieciocho (2018).

Resolución Núm.000529

PRIMERO: DECLARA en cuanto a la forma regular y válida la presente acción en cancelación interpuesta por **RIU HOTELS, S.A.**, debidamente representada por la LIC. TANIA M. CASTILLO BAEZ. **SEGUNDO: RECHAZA** en cuanto al fondo la acción en cancelación interpuesta en fecha 29 de junio del 2018, por **RIU HOTELS, S.A.**, debidamente representada por la LIC. TANIA M. CASTILLO BAEZ, titular del registro núm. 101529 de fecha 30 de diciembre del 1998, que ampara la marca **[MIXTA]**, contra el registro núm. 805317 de fecha 4 de abril del 2018, correspondiente al nombre comercial **RIU IMPORT**, cuyo titular es **FRANCISCO ALBERTO LEBRIAU ACEVEDO**, por aplicar el principio de especialidad, resultando inoperante la disposición contenida en el literal a) del artículo 74 de la Ley 20-00 sobre Propiedad Industrial, y conforme a los demás elementos contenidos en el cuerpo de la presente resolución. **TERCERO: DISPONE** que la presente resolución sea publicada en el boletín informativo oficial de la ONAPI, como lo establece el artículo 159 de la Ley 20-00 y a su vez, sea debidamente notificada a las partes envueltas en el proceso. **DADA** en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los siete (7) días del mes de diciembre del año dos mil dieciocho (2018).

Resolución Núm. 000530

PRIMERO: DECLARA, en cuanto a la forma, regular y válido el presente recurso de oposición, interpuesto por **DR. ELIZARDO PEREZ ESPINOSA S.R.L. (ELIPESA)**, debidamente representado por el LICDO. RAFAEL RIVAS SOLANO. **SEGUNDO: ACOGE** en cuanto al fondo, el recurso de oposición interpuesto en fecha 11 de mayo de 2018, por **DR. ELIZARDO PEREZ ESPINOSA S.R.L. (ELIPESA)**, debidamente representado por el LICDO. RAFAEL RIVAS SOLANO, contra la solicitud de registro Núm. 2018-0085, correspondiente a la solicitud de registro de la marca **DOLOBAL (DENOMINATIVA)** clase internacional 5, solicitada por **BALAXI HEALTHCARE DOMINICANA S.R.L.**, por no poseer la marca impugnada suficiente distintividad frente a la marca de la parte impugnante, por lo cual su coexistencia en el mercado podría crear error o confusión en el público consumidor, siendo aplicable la prohibición establecida en el artículo 74 literal a) de la Ley Núm.20-00 sobre Propiedad Industrial y conforme a los demás elementos contenidos en el cuerpo de la presente resolución. **TERCERO: DENIEGA** el registro de la marca **DOLORAL (DENOMINATIVA)** clase internacional 5, solicitada por **BALAXI HEALTHCARE DOMINICANA S.R.L.**. **CUARTO: DISPONE** que la presente resolución sea publicada en el boletín informativo de la ONAPI y a su vez sea debidamente notificada a las partes envueltas en el proceso. **DADA** En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los siete (7) días del mes de diciembre del año dos mil dieciocho (2018).

Resolución Núm. 000531

PRIMERO: DECLARA, en cuanto a la forma, regular y válido el presente recurso de oposición, interpuesto por la compañía **MERCK KGAA**, debidamente representado por las LICDAS. MARIA J. FELIX TRONCOSO y CLAUDIA M. VARGAS MATOS. **SEGUNDO: ACOGE** en cuanto al fondo, el recurso de oposición interpuesto en fecha 5 de julio de 2018, por la compañía **MERCK KGAA**, debidamente representado por las LICDAS. MARIA J. FELIX TRONCOSO y CLAUDIA M. VARGAS MATOS contra la solicitud de registro Núm.2018-15923, correspondiente a la solicitud de registro de la marca **DOLOULTRABON (DENOMINATIVA)** clase internacional 5, solicitada por **SALENT INTERNACIONAL S.R.L.**, por considerarse que la solicitud de marca impugnada no posee los elementos requeridos de distintividad para ser registrada como marca y conforme a los demás elementos contenidos en el cuerpo de la presente resolución. **TERCERO: DENIEGA** el registro de la marca **DOLOULTRABON (DENOMINATIVA)** clase internacional 5, solicitada por **SALENT INTERNACIONAL S.R.L.**. **CUARTO: DISPONE** que la presente resolución sea publicada en el boletín informativo de la ONAPI y a su vez sea debidamente notificada a las partes envueltas en el proceso. **DADA** En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los siete (7) días del mes de diciembre del año dos mil dieciocho (2018).

Resolución Núm.000532

PRIMERO: DECLARA IMPROCEDENTE el recurso de oposición, interpuesto en fecha 28 de febrero de 2017, interpuesta por la entidad **SKY ITERNATIONAL AG**, debidamente representada por la LICDA. **ORIBETTA BLANCO MININO**, contra la solicitud de registro Núm.2016-44228 de fecha 14 de diciembre del 2016, que ampara a la marca [] **SKYWORTH (MIXTA)** Clase Internacional 7, 9 y 11, cuyo titular es **SKYWORTH GROUP CO., LTD.**, en virtud de que en la publicación de la marca impugnada se omitieron los productos de la clase internacional 9 consignados en la misma. **SEGUNDO: ORDENA** la publicación de la solicitud de registro Núm.2016-44228 de fecha 14 de diciembre de 2016 correspondiente a la marca [] **SKYWORTH (MIXTA)** Clase Internacional 7, 9 y 11, para que sea publicada nueva vez incluyendo todas las clases y productos que distingue. **TERCERO: DISPONE** que la presente resolución sea publicada en el boletín informativo de la **ONAPI** y a su vez sea debidamente notificada a las partes envueltas en el proceso conforme lo establece el artículo 159 de la Ley 20-00. **DADA:** En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los siete (7) días del mes de diciembre del año dos mil dieciocho (2018).

Resolución Núm.000533

PRIMERO: DECLARA buena y válida en cuanto a la forma la presente acción en cancelación interpuesta por **STEVEN CÉSAR NÚÑEZ PÉREZ**, debidamente representado por el LIC. **CÉSAR E RUIZ CASTILLO**. **SEGUNDO: RECHAZA** en cuanto al fondo la presente acción en Cancelación interpuesta por **STEVEN CÉSAR NÚÑEZ PÉREZ**, contra el registro Núm. 441308 de fecha 9 de junio de 2016, correspondiente al nombre comercial **INVERSIONES POPULAR**, cuyo titular es **INVERSIONES POPULAR, S.A. (PUESTO DE BOLSAS)**, por ser la parte impugnada titular de un derecho consolidado sobre su nombre comercial, resultando inoponible el registro de la parte impugnante y conforme a los demás elementos contenidos en el cuerpo de la presente resolución. **TERCERO: DISPONE** que la presente resolución sea publicada en el boletín informativo oficial de la **ONAPI**, como lo establece el artículo 159 de la Ley No.20-00 y a su vez, sea debidamente notificada a las partes envueltas en el proceso. **DADA:** En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los siete (7) días del mes de diciembre del año dos mil dieciocho (2018).

Resolución Núm. 000534

PRIMERO: DECLARA en cuanto a la forma, regular y válida la presente acción en cancelación por no uso, interpuesta por la entidad **LA SALLMERIA S.R.L.**, debidamente representada por **GRACCO MARCO** y **WALTER PERISSUTTI**. **SEGUNDO: RECHAZA**, en cuanto al fondo la acción en cancelación por no uso interpuesta en fecha 24 de mayo de 2018, por la entidad **LA SALLMERIA S.R.L.**, debidamente representado por **GRACCO MARCO** y **WALTER PERISSUTTI**, contra el registro Núm. 136030 de fecha 15 de julio del 2003, que ampara la marca **MAURI (DENOMINATIVA)** clase internacional 30, cuyo titular es **AB MAURI TECHNOLOGY FTY. LIMITED**, por haber aportado la parte impugnada pruebas que acreditan el uso de su marca, en el mercado conforme a lo establecido en el artículo 93 y 86 numeral 2) de la Ley Núm. 20-00 y conforme a los elementos contenidos en el cuerpo de la presente resolución. **TERCERO: DISPONE** que la presente resolución sea publicada en el boletín informativo de la **ONAPI** y a su vez sea debidamente notificada a las partes envueltas en el proceso conforme lo establece el artículo 159 de la Ley Núm. 20-00 sobre Propiedad Industrial. **DADA:** En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los siete (7) días del mes de diciembre del año dos mil dieciocho (2018).

Resolución Núm. 000535

PRIMERO: DECLARA en cuanto a la forma regular y válido el presente recurso de oposición interpuesto por **VANS, INC.**, debidamente representada por los LICDOS. **JAIME ANGELES** y **WALLIS PONS CARDI**. **SEGUNDO: ACOGE** en cuanto al fondo el recurso de oposición interpuesto en fecha 14 de junio de 2018, por **VANS, INC.**, titular del registro Núm. 234606 fecha 1 de noviembre de 2016, correspondiente a la marca [] **FIGURATIVA**, clase internacional 9, 14, 16, 18, 25, 35 y 41, debidamente representada por los LICDOS. **JAIME ANGELES** y **WALLIS PONS CARDI**, contra la solicitud de registro Núm. 2018-1532, correspondiente a la marca [] **VCOOL (MIXTA)**, clase internacional 40, solicitada por **ARGENIS RODRIGUEZ SANTOS**, por existir riesgo de confusión con respecto a la marca de la parte impugnante, operando la prohibición contenida en el artículo 74, a) de la Ley Núm. 20-00, y en base a los demás argumentos planteados en el cuerpo de la presente resolución. **TERCERO: DENIEGA** la solicitud de registro núm. 2018-1532 correspondiente a la marca [] **VCOOL (MIXTA)**, clase internacional 40, solicitada por **ARGENIS RODRIGUEZ SANTOS**. **CUARTO: DISPONE** que la presente resolución sea publicada en el boletín informativo oficial de la **ONAPI** como lo establece el artículo 159 de la Ley Núm. 20-00 y a su vez, sea debidamente notificada a las partes envueltas en el proceso. **DADA** en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los catorce (14) días del mes de diciembre del año dos mil dieciocho (2018).

Resolución Núm. 000536

PRIMERO: DECLARA en cuanto a la forma regular y válido el presente recurso de oposición interpuesto por **PRODUCTOS FAMILIA S.A.**, debidamente representada por la LIC. **MAGDALENA ALMONTE FERMIN**. **SEGUNDO: ACOGE** en cuanto al fondo el recurso de oposición interpuesto en fecha 24 de abril del 2018, por **PRODUCTOS FAMILIA S.A.**, titular del registro núm. 221535 de fecha 2 de junio del 2015, correspondiente a la marca [] **(MIXTA)**, clases internacionales 16 y 21, debidamente representada por la LIC. **MAGDALENA ALMONTE FERMIN**, contra la solicitud de registro núm. 2017-41787, correspondiente a la marca **XTR (DENOMINATIVA)**, clases internacionales 16 y 42, solicitada por **KRUGER HOLDINGS L.P.**, debidamente representada por la LIC. **ALEJANDRA VALDEZ ESPAILLAT**, por no poseer la marca solicitada suficientes elementos que le permitan diferenciarse de la marca oponente, siendo susceptible de ocasionar error o confusión en el mercado, y conforme a las demás motivaciones esbozadas en el cuerpo de la presente resolución. **TERCERO: DENIEGA** la solicitud de registro de la marca **XTR (DENOMINATIVA)**, clases internacionales 16 y 42, solicitada por **KRUGER HOLDINGS L.P.**. **CUARTO: DISPONE** que la presente resolución sea publicada en el boletín informativo oficial de la **ONAPI**, como lo establece el artículo 159 de la Ley 20-00 y a su vez, sea debidamente notificada a las partes envueltas en el proceso. **DADA** en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los catorce (14) días del mes de diciembre del año dos mil dieciocho (2018).

Resolución Núm. 000537

PRIMERO: DECLARA en cuanto a la forma regular y válido el presente recurso de oposición interpuesto por **AUDIO MOBILE AMERICAS, S.A.**, debidamente representada por los LICDOS. **ZAIDA LUGO LOVATÓN** y **JOSÉ ALEJANDRO SANTANA ISAAC**. **SEGUNDO: RECHAZA** en cuanto al fondo el recurso de oposición interpuesto en fecha 11 de julio del 2018, por **AUDIO MOBILE AMERICAS, S.A.**, titular del registro núm. 245649 de fecha 18 de diciembre del 2017, correspondiente a la marca [] **(MIXTA)**, clase internacional 9, debidamente representada por los LICDOS. **ZAIDA LUGO LOVATÓN** y **JOSÉ ALEJANDRO SANTANA ISAAC**, contra la solicitud de registro núm. 2018-19145, correspondiente a la marca [] **(MIXTA)**, clases internacionales 7, 8, 9, 14 y 21, solicitada por **LA INNOVACIÓN, S.R.L.**, debidamente representada por el DR. **ANTONIO ZAGLUI ZAITER**, por no poseer la impugnante un derecho oponible a la solicitud impugnada. **TERCERO: AUTORIZA** el registro de la marca [] **(MIXTA)** solicitada por **LA INNOVACIÓN, S.R.L.** en las clases internacionales 7, 8, 9, 14 y 21. **CUARTO: DISPONE** que la presente resolución sea publicada en el boletín informativo oficial de la **ONAPI** como lo establece el artículo 159 de la Ley 20-00 y a su vez, sea debidamente notificada a las partes envueltas en el proceso. **DADA** en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los catorce (14) días del mes de diciembre del año dos mil dieciocho.

EN VIRTUD DEL ART. 159 DE LA LEY NO. 20-00 SOBRE PROPIEDAD INDUSTRIAL, FUERON PUBLICADAS EN NUESTRA PÁGINA WEB WWW.ONAPI.GOB.DO LAS SIGUIENTES RESOLUCIONES DE LOS RECURSOS Y ACCIONES LEGALES EMITIDAS POR LA DIRECCIÓN DEL DEPARTAMENTO DE SIGNOS DISTINTIVOS:

NO. RESOLUCION	FECHA	RECURSO/ACCION	SIGNO AFECTADO	SIGNO/PARTE IMPUGNANTE
476	26/10/2018	OPOSICION	ANN TAYLOR	ANSCO, INC.
477	26/10/2018	CANCELACION	CONDUSAL	CONDUCTORES ELECTRICOS SALVADOREÑOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, CONDUSAL S.A. DE C.V.
479	26/10/2018	CANCELACION	KING'S TOURS & TRAVEL	SALOMÓN DE JESÚS CONTRERAS MARTÍNEZ
480	16/11/2018	CANCELACION POR NO USO	DEXTRIUM	INDUSTRIA FARMACEUTICA, S.A. (INEFASA)
481	16/11/2018	CANCELACION POR NO USO	ORIENTAL	CESARE, S.R.L.
482	16/11/2018	CANCELACION POR NO USO	GLUCORAL	LABORATORIOS MAGNACHEM INTERNACIONAL, S.R.L.
483	16/11/2018	OPOSICION	FIGURATIVA	ENERGY BEVERAGES LLC
484	16/11/2018	OPOSICION	FIGURATIVA	ENERGY BEVERAGES LLC
485	16/11/2018	CANCELACION POR NO USO	PLATINUM	AREA EXPORT & IMPORT CORPORATION, S.R.L.
486	16/11/2018	CANCELACION POR NO USO	FRUTAVENA	THE QUAKER OATS COMPANY
487	16/11/2018	CANCELACION POR ABANDONO	CITY SIGHTSEEING DEL CARIBE	CITY SIGHTSEEING LTD
488	16/11/2018	CANCELACION POR NO USO	LA REPOSTERA	COMPANIA NACIONAL DE LEVADURAS LEVAPAN S.A.
489	16/11/2018	CANCELACION POR NO USO	LA REPOSTERA	COMPANIA NACIONAL DE LEVADURAS LEVAPAN S.A.
490	16/11/2018	CANCELACION POR NO USO	SIMULTAN	THE LATIN AMERICA TRADEMARK CORPORATION
491	16/11/2018	CANCELACION POR NO USO	HOUSTON ROCKETS	SEBANG GLOBAL BATTERY CO., LTD
492	16/11/2018	CANCELACION POR NO USO	NORPILEN	LABORATORIOS DE APLICACIONES MEDICAS (LAM) S.R.L.
493	16/11/2018	NULIDAD	NB DOMINICAN NEXT TOP MODEL GROUP	POTTLE PRODUCTION, INC
494	16/11/2018	OPOSICION	MIRTA	LABORATORIOS DE APLICACIONES MEDICAS (LAM)
495	16/11/2018	CANCELACION POR NO USO	JUVENTUS AG COLLECTION	JUVENTUS FOOTBALL CLUB S.P.A.
496	16/11/2018	CANCELACION POR NO USO	IBICAR	GADOR, S.A. y LABORATORIOS DE APLICACIONES MEDICAS (LAM) S.R.L.
497	16/11/2018	CANCELACION	CARIBBEAN NEXT TOP MODEL AND RD BY NEREYDA BRAVO	POTTLE PRODUCTION, INC
498	16/11/2018	CANCELACION	AMERICAS NEXT TOP MODEL	POTTLE PRODUCTION, INC
499	16/11/2018	CANCELACION	AMERICAS NEXT TOP MODEL	POTTLE PRODUCTION, INC
500	16/11/2018	CANCELACION POR NO USO	REJUVEN-A	LABORATORIO MAGNACHEM INTERNACIONAL, S.R.L.
501	16/11/2018	CANCELACION	DULCELIC	BONDELIC SRL
502	16/11/2018	CANCELACION POR NO USO	FENIX	RONES FINOS DEL CARIBE, S.A. (ROFICA)
503	16/11/2018	CANCELACION POR NO USO	LACTEOS PAMELA	CARIBBEAN GRAIN, S.R.L.
504	16/11/2018	CANCELACION	CLUB ATLETICO PANTOJA	RAIMUNDO CAMINERO CORPORAN
506	7/12/2018	OPOSICION	TEMOTERO	MERZ PHARMA GMBH & CO. KGAA
507	7/12/2018	OPOSICION	SUKIL ELITE VODKA	ZHS IP AMERICAS SARL
508	7/12/2018	RECONSIDERACION	CROMAX	ACROMAX DOMINICANA, S.A.
509	7/12/2018	CANCELACION POR ABANDONO	EL MAESTRO AUTO PARTS	AUTO PARTS ALLIANCE, INC
511	7/12/2018	CANCELACION POR ABANDONO	VITA ORGANICS & NATURAL D.P.C.	ANA ALEXANDRA MATEO RODRÍGUEZ
512	7/12/2018	RECONSIDERACION	VERTEX	VERTEX PHARMACEUTICALS INCORPORATED
513	7/12/2018	CANCELACION	CONDUCTORES SALVADOR CONDUSAL	CONDUCTORES ELECTRICOS SALVADOREÑOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, CONDUSAL S.A. DE C.V.
514	7/12/2018	CANCELACION POR NO USO	EL 10 BAR-RESTAURANTE	TUI AG
515	7/12/2018	CANCELACION	GOLDMAN CAPITAL	GOLDMAN SACHS GROUP, INC
516	7/12/2018	CANCELACION	APLICACIONES MEDICAS & CO MEDCO	LABORATORIOS DE APLICACIONES MEDICAS, S.R.L.
517	7/12/2018	CANCELACION POR NO USO	MEDI CARE SAE	PT. MEGASURYA MAS
523	7/12/2018	OPOSICION	OLIMPIA	PUIG FRANCE, SOCIETE PAR ACTIONS SIMPLIFIEE
527	7/12/2018	CANCELACION POR NO USO	ULTRASORB	MEDLINE INDUSTRIES, INC
528	7/12/2018	RECONSIDERACION	DERMIX	PATRICIA MERCEDES OVALLES RODRIGUEZ
529	7/12/2018	CANCELACION	REIU IMPORT	RIU HOTELS, S.A.
530	7/12/2018	OPOSICION	DOLOBAL	DR. ELIZARDO PEREZ ESPINOSA S.R.L., (ELIPESA)
531	7/12/2018	OPOSICION	DOLOULTRABION	MERCK KGAA
532	7/12/2018	OPOSICION	SKYWORTH	SKY ITERNATIONAL AG
533	7/12/2018	CANCELACION	INVERSIONES POPULAR	STEVEN CÉSAR NÚÑEZ PÉREZ
534	7/12/2018	CANCELACION POR NO USO	MAURI	LA SALUMERIA SRL
535	14/12/2018	OPOSICION	VCOOL	VANS, INC
536	14/12/2018	OPOSICION	XTR	PRODUCTOS FAMILIA S.A.
537	14/12/2018	OPOSICION	DAIWA	AUDIO MOBILE AMERICAS, S.A.